

ACTA 4/2019 (19/2/2019)

En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta minutos del 19 de febrero del año en curso, en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, ubicado en la 71 avenida sur, número doscientos treinta y nueve, colonia Escalón, **presentes los directores propietarios del Consejo** Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Ricardo Antonio García Vásquez, Jorge Alberto Ramírez Ruano, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes**: Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano, Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Rolando Navas Aguilar, quienes actuaron con voz, pero sin voto de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC); dando inicio a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1-Establecimiento del quórum:

El Director Presidente Carlos Abraham Tejada Chacón, apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 5 directores propietarios y 5 directores suplentes, conforme a lo establecido en Art. 33 de la LREC.

2-Lectura y firma de acta anterior:

El licenciado Jorge Alberto Ramírez Ruano, Secretario del Consejo, dio lectura al acta 3/2019 y luego fue firmada.

3-Lectura de comisiones de trabajo:

3.1- Comisión de control de calidad:

El coordinador de la Comisión, licenciado Juan Francisco Cocar Romano, dio lectura al acta 2, informando: **3.1.1-** Presentación de resultados sobre revisiones de control de calidad realizada en noviembre y diciembre de 2018: a) 1 persona jurídica y 1 persona natural cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría; b) 1 persona natural y 3 personas jurídicas con cumplimiento a los requerimientos mínimos de auditoría; c) 2 personas naturales con observaciones sustantivas, que presentaron voluntariamente las pruebas de auditoría y solventaron las observaciones identificadas en control de calidad; d) 6 personas naturales y 3 personas jurídicas con observaciones sustantivas; e) 2 personas naturales que no permitieron realizar la revisión de control de calidad; y f) 1 persona natural con observaciones sustantivas e incumplimientos éticos. Con respecto a lo anterior, se emite el **Acuerdo 1**: Se giran instrucciones a la administración lo siguiente: **i)** para los 2 casos del literal a), los 4 casos del literal b) y los 2 casos del literal c), dar por terminado el control de calidad y archivar el expediente; **ii)** enviar para los dos casos del literal a), notificación donde se comunique el cumplimiento de manera satisfactoria con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la(s) asignación(es) revisada(s); **iii)** para los 4 casos del literal b), enviar notificación

donde se comuniquen, el cumplimiento con los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la(s) asignación(es) revisada(s), no obstante, se identificaron observaciones mínimas que solventar; exhortándole a la mejora constante en el desarrollo de su ejercicio profesional; **iv)** para los 2 casos del literal c), enviar notificación donde se informe que se identificaron observaciones sustantivas en la revisión de los requerimientos mínimos de auditoría evaluados en la(s) asignación(es) revisada(s); no obstante, el revisado presentó la documentación de manera voluntaria, que respalda haber solventado en su totalidad las observaciones identificadas; **v)** para los 9 casos del literal d), los 2 casos del literal e) y el caso descrito en el literal f); dar traslado al área jurídica para inicio de proceso administrativo sancionatorio y adicionalmente en el caso del literal f), informar a la comisión de ética; **3.1.2-** La Comisión evaluó propuesta de selección de muestra para el programa de control de calidad correspondiente al primer semestre de 2019, según los parámetros siguientes: Listado de profesionales autorizados para ejercer la contaduría pública al 31 de diciembre de 2018, excluyendo los inhabilitados para ejercer, los fallecidos y los que han sido revisados en los programas de control de calidad anteriores, obteniéndose un total de 4,727 inscritos. Se procedió a la elección de muestra de 182 personas naturales y jurídicas a través del método estadístico sistemático, considerando aquellos profesionales o personas jurídicas que nunca han sido revisados, incluyendo profesionales con edad mayor o igual a 65 años por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 2:** **i)** Realizar revisión de control de calidad de marzo a junio de 2019 a 182 firmas seleccionadas. El listado se adjunta al acta de la Comisión; **ii)** Modificar nota de correspondencia sobre revisión de control de calidad, en la cual se elimine el número de clientes a presentar (5) por parte del revisado, y se incluya que exhiba el listado de los clientes que dictaminó para el ejercicio determinado, como insumo para la selección, por parte del revisor designado, de los clientes a revisar; asimismo, adicionar párrafo en el que se detalle que dicho listado será cotejado con información proporcionada por Ministerio de Hacienda y Centro Nacional de registros. El formato de nota se adjunta al acta de la Comisión; **3.1.3-** La Comisión recomendó a la administración colocar en la página web institucional del Consejo, dentro del módulo de personas inscritas, en la sección archivos de interés, un link, donde enlace la Guía de Control de Calidad para Pequeñas y Medianas firmas de auditoría, emitida por IFAC; la cual contiene el Manual Ilustrativo de Control de Calidad para Personas Jurídicas y Profesional Ejerciente Individual, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 3:** Se giran instrucciones a la Administración para que se incorpore en la página web institucional del Consejo, dentro del módulo de personas inscritas, en la sección archivos de interés, un link, donde enlace la Guía de Control de Calidad para Pequeñas y Medianas firmas de auditoría, emitida por IFAC; **3.1.4-** La Comisión analizó con base a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que la Unidad de Audiencia y Apertura Pruebas fue instalada por el Consejo anterior, no obstante, no hay base legal que respalde la creación, ya que en los procedimientos establecidos en la LREC no se establece dicho proceso y se estaría

con ilegalidades y además, prolongando los tiempos de respuesta y cierre de expedientes de las revisiones de control de calidad. Asimismo, se ha analizado que los casos con observaciones sustantivas con base a la LREC deben ser trasladados al unidad jurídica para que se emitan las resoluciones correspondientes y que con base a Ley se les otorga ocho días para que hagan uso de su derecho de defensa, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 4:** Se deja sin efecto la Unidad de Audiencia y Apertura a Pruebas creada por el Consejo anterior y que el personal asignado a dicha unidad sea trasladado así: la licenciada Elsy Mabel Martínez de Marín técnico jurídico, se traslade para fortalecer la Unidad Jurídica del Consejo y el licenciado Pedro Antonio Barrera de Paz técnico contable se traslade al área de control de calidad para fortalecer con las revisiones de control de calidad.

RESOLUCIÓN 1.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X, con inscripción 2338, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 26 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 1 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X, la revisión se reprogramó para el 15 de noviembre de 2018, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente "X ." (Auditoría financiera) y X (Auditoría fiscal)

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de transmitir una cultura de calidad dentro de su despacho. Por ser profesional ejerciente individual, es el responsable de dar a conocer a sus empleados las exigencias de la normativa y las políticas y procedimientos descritos en manual de control de calidad, dando cumplimiento a lo establecido en NICC1; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X, ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, posee políticas y procedimientos sobre el cumplimiento del código de ética por parte del personal de la firma, sobre evaluación de temas éticos y de independencia y confirmaciones por parte del personal sobre cumplimiento de las políticas y procedimientos éticos y de independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el profesional

X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoría, evaluando la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo, así mismo se realizan las evaluaciones para definir las condiciones sobre las cuales se continuara la relación con el cliente, sin embargo no se están documentando; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, así mismo se realizan capacitaciones y evaluaciones periódicas al personal para su inducción, sin embargo se sugirió incorporar políticas y procedimientos para perfiles de puesto principalmente para el personal técnico y definir sus fuentes u opciones para reclutar al personal de la firma; Realización de Encargos, el licenciado X, ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados a la realización de los encargos de auditoría, describiendo procedimientos a realizar para documentar adecuadamente los encargos de auditoría, cuenta con formatos de papeles de trabajo como cedulas de trabajo, programas de auditoría, cartas de gerencia e informes; Seguimiento, el licenciado X cuenta con manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos a tomar en cuenta en el monitoreo o seguimiento de la aplicación de las políticas, adicionalmente ha diseñado formulario check list para evaluar el cumplimiento de las políticas, no obstante, éstos procedimientos no se están documentando; Documentación, la firma x ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, elaborando formularios para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría.

Sobre la asignación revisada: "X", (**Financiera 2017**), no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo o servicios solicitado, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, el profesional proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría para las áreas de ingresos, costos y gastos, obligaciones legales y tributarias. No obstante, no se prepararon programas de auditoría para las otras áreas críticas descritas en memorándum de planeación, como efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y propiedad, planta y equipo, por lo que se sugiere incorporar los programas de auditoría y pruebas sustantivas/cumplimiento para estas áreas, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguarda o representación), no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X ” (Fiscal 2017), no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo o servicios de auditoría fiscal, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios al cliente, no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, el profesional proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría para las áreas de ingresos, costos y gastos, obligaciones legales y tributarias, no obstante, no se prepararon programas de auditoría para las otras áreas críticas descritas en memorándum de planeación fiscal, como efectivo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar y propiedad, planta y equipo, por lo que se sugiere incorporar los programas de auditoría y pruebas sustantivas/cumplimiento para estas áreas, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria fiscal (salvaguada o representación), no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 15 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “X (Auditoría financiera) y “ X ” (Auditoría fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”

- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X (auditoría financiera) y “ X ” (auditoría fiscal).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X (Auditoría financiera) y “ X ” (Auditoría fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 2.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 25 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 5 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X , la revisión se reprogramó para el 20 de noviembre de 2018, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente “ X ” respecto a la auditoría financiera y fiscal.

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de transmitir una cultura de calidad dentro de su despacho. Por ser profesional ejerciente individual, es el responsable de dar a conocer a sus empleados las exigencias de la normativa y las políticas y procedimientos descritos en manual de control de calidad, código de ética adoptado por el Consejo, dando cumplimiento a lo establecido en NICC1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos, sobre el cumplimiento del código de ética por parte del personal de la firma, sobre evaluación de temas éticos y de independencia y confirmaciones por parte del personal sobre el cumplimiento de las políticas referidas, posee procedimientos sobre la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la documentación de auditoría, entre otros; que el profesional y su personal deba cumplir; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la aceptación o continuidad de las relaciones con clientes, evaluando la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con los procesos de selección, contratación, evaluación y desempeño profesional del recurso humano con el que cuenta, en los cuales se consideran aspectos sobre la asignación de personal para clientes nuevos o recurrentes; Realización de Encargos, el licenciado X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados a la realización de los encargos de auditoría, describiendo procedimientos a realizar para documentar adecuadamente los encargos de auditoría, cuenta con formatos de papeles de trabajo como cédulas de trabajo, programas de auditoría, cartas de gerencia e informes. No obstante, se sugirió documentar la revisión de haber obtenido la evidencia de auditoría suficiente y adecuada antes de emitir el informe de auditoría, a efectos de documentar la revisión de control de calidad del encargo de auditoría; Seguimiento, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del supervisor al personal de auditoría, comunicación de deficiencias, se realiza la revisión y supervisión por parte del profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad en los encargos de auditoría. No obstante, se sugirió documentar una la revisión final sobre la evidencia de auditoría obtenida y si ésta es suficiente y adecuada con el fin de emitir informes en función de las circunstancias; Documentación, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, elaborando formularios para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría. No obstante, se sugirió documentar la revisión final de la evidencia obtenida en los encargos de auditoría, previo a emitir

informe en final, con el fin de asegurarse que éste se emita en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa técnica y aspectos legales.

Sobre la asignación revisada: “ X ”, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de cédulas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte actualizadas al 31 de diciembre de 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada al 31 de diciembre de 2017. Cabe mencionar que el profesional presentó papeles de trabajo sobre revisión de saldos al 30 de septiembre de 2017, no proporcionó evidencia que el archivo corriente este actualizado y clasificado, ya que se encuentra hasta el 30 de septiembre de 2017, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza al 31 de diciembre de 2017, no proporcionó evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, al 31 de diciembre de 2017, no proporcionó evidencia sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora, el día 20 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X ”, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”

- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ”.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente X
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 3.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X con inscripción x, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 1 de noviembre del mismo año, en la que se señaló el 26 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de

control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de transmitir una cultura de calidad dentro de su despacho. Por ser profesional ejerciente individual, es el responsable de dar a conocer a sus empleados las exigencias de la normativa y las políticas y procedimientos descritos en manual de control de calidad, dando cumplimiento a lo establecido en NICC1. Se sugirió documentar la entrega de los manuales existentes al personal con el que cuenta; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados sobre el cumplimiento del Código de Ética por parte del personal de la firma, sobre evaluación de temas éticos y de independencia y confirmaciones por parte del personal sobre el cumplimiento de las políticas referidas, posee procedimientos sobre la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la documentación de auditoría, entre otros; que el profesional y su personal deben cumplir, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en NICC1. No obstante, se sugirió documentar las evaluaciones realizadas sobre temas éticos y de independencia entre el profesional y sus empleados, respecto a los servicios a prestar al cliente; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la aceptación o continuidad de las relaciones con los clientes, evaluando la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo, así mismo se realizan las evaluaciones para definir las condiciones sobre las cuales se aceptará o continuará la relación con el cliente, sin embargo estos procedimientos no están siendo aplicados y documentados en los encargos de auditoría, por lo que se sugirió documentarlos en los encargos de auditoría; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la NICC 1; Recursos Humanos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con los procesos de selección, contratación, evaluación y desempeño profesional del recurso humano con el que cuenta, en los cuales se consideran aspectos sobre la asignación de personal para clientes nuevos o recurrentes, asimismo, se realizan evaluaciones periódicas al personal. Sin embargo se sugirió documentar estos procedimientos en expediente de personal; Realización de Encargos, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoría, ejecutando las etapas de auditoría, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoría, se realiza revisión y supervisión del trabajo de auditoría por parte del supervisor al personal de auditoría designado, sin embargo, se sugiere documentar la revisión de haber obtenido la evidencia de auditoría suficiente y adecuada antes de emitir el informe de auditoría, a efectos de documentar la revisión de control de calidad del encargo de auditoría; Seguimiento, el licenciado X ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el monitoreo al sistema de control de calidad dentro de la firma, revisión de trabajo por parte del supervisor al personal de auditoría, comunicación de deficiencias, se realiza la revisión y supervisión por parte del profesional sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad en los encargos de auditoría. No obstante, se sugirió documentar la revisión final sobre la evidencia de auditoría obtenida y si ésta es suficiente y adecuada con el fin de emitir informes en función de las circunstancias; Documentación, el licenciado X ha diseñado manual de

políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la documentación de la información relacionada a cada encargo de auditoría, elaborando formularios para cada uno de los componentes del manual de control de calidad a utilizar durante el proceso de auditoría hasta emitir el informe de auditoría. No obstante, se sugirió documentar la revisión de control de calidad sobre la evidencia obtenida en los encargos de auditoría, previo a emitir informe en final, con el fin de asegurarse que éste se emita en función de las circunstancias y en cumplimiento con la normativa técnica y aspectos legales.

Sobre la asignación revisada: “ **X** .” (**Auditoría financiera**), no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no proporcionó evidencia de carta de compromiso, no proporcionó evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de haber elaborado programas de auditoría congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de evaluación adecuada del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ **X** .” (**Auditoría fiscal**), no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo o servicios de auditoría fiscal, el profesional no proporcionó evidencia de haber preparado carta de compromiso para el servicio de auditoría fiscal con el cliente, el profesional cuenta con una estructura adecuada de cédulas, no obstante, solo posee evidencia de haber elaborado cédulas Ht's y sumarias para las áreas de cuentas por cobrar, inventarios, cuentas por pagar, PP&E, costos y gastos, no proporcionando evidencia de haber realizado pruebas sustantivas/cumplimiento que evidencie el examen de saldos/montos registrados y dictaminados fiscalmente al cierre del ejercicio 2017, el profesional proporcionó evidencia de haber incorporado en los programas de auditoría las conclusiones respectivas, respecto al cumplimiento o no de las obligaciones tributarias y legales para cada área crítica. Sin embargo, no se proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de auditoría sustantivas/cumplimiento que respalden la conclusión detallada en dichos programas, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó evidencia de pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de

independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 26 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente " X ." (Auditoría fiscal) y " X ." (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 4.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción x, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 1 de noviembre del mismo año, en la que se señaló el 19 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente " X ." (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la responsabilidad de transmitir una cultura de calidad dentro de su despacho. Por ser profesional ejerciente individual, es el responsable de dar a conocer a sus empleados las exigencias de la normativa y las políticas y procedimientos descritos en manual de control de calidad, dando cumplimiento a lo establecido en NICC1. Se sugirió documentar la entrega de los manuales existentes al personal con el que cuenta; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X , ha diseñado manual de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados sobre el cumplimiento del Código de Ética por parte del personal de la firma, sobre evaluación de temas éticos y de independencia y confirmaciones por parte del personal sobre el cumplimiento de las políticas referidas, posee procedimientos sobre la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la documentación de auditoría, entre otros; que el profesional y su personal deben cumplir, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en NICC1. No

obstante, se sugirió documentar las evaluaciones realizadas sobre temas éticos y de independencia entre el profesional y sus empleados, respectos a los servicios a prestar al cliente; Aceptación y Continuidad de Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X , no proporciono Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad para el componente de responsabilidades de liderazgo en la calidad de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, el profesional ejerciente individual X , no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación de aspectos de ética e independencia; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, relacionados a evaluación en cuanto a la aceptación y continuidad de relaciones con clientes nuevos o recurrentes; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha diseño manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos a tomar en cuenta para contrataciones de personal, actualmente el profesional posee personal a cargo y él es el encargado de documentar los trabajos de auditoria; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos a realizar para documentar adecuadamente los encargos de auditoria; Seguimiento, el licenciado X , no cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad para considerar el monitoreo o seguimiento de la aplicación de las políticas, para dar cumplimiento a la normativa de control de calidad; Documentación, el licenciado X , no ha elaborado manual de control de calidad, que incluya políticas y procedimientos sobre cómo se documentaran los procedimientos en los encargos de auditoria. En términos generales, se concluye que el licenciado X , no cuenta con manual de control de calidad que incluye políticas y procedimientos relacionados a los componentes que requiere la norma de control de calidad, en función del nivel de operaciones de su despacho. Por lo cual se sugiere elaborar el manual de políticas y procedimientos de control de calidad.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (**Auditoría financiera**), no proporcionó evidencia de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no proporciono evidencia de carta de compromiso, no proporciono evidencia de contar con archivo permanente actualizado y clasificado, no proporciono evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporciono evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporciono evidencia de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación), no proporciono evidencia de que los estados financieros finales firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no proporciono evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y empleados de la firma y sus clientes, no proporciono evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 19 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 5.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la licenciada X , con inscripción X , para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 25 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 19 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente “Investigaciones Clínicas por imágenes, S.A. de C.V. “ (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la licenciada X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, la licenciada X , no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la licenciada X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo (nuevos como recurrentes), a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, la licenciada X , actualmente no ha elaborado manual de control de calidad, no obstante, las políticas y procedimientos relacionados a la selección, contratación, desempeño y evaluación de personal no le son aplicables, ya que actualmente no cuenta con empleados, ya que inicia en la práctica de la función de auditoría y trabaja de forma permanente para una entidad como auditor interno. Sin embargo, manifiesta la revisor que, se deben añadir para este componente, políticas respecto a la educación continuada; Realización de Encargos, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; Seguimiento, la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación,

la licenciada X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC 1. En términos generales, se concluye que la licenciada X , no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que se sugirió por parte de la revisor, elaborar manual e implementar políticas y procedimientos de control de calidad aplicables en los encargos de auditoría, que proporcionen una seguridad razonable que los encargos de auditoría se estén ejecutando y documentando de manera apropiada con base a la Normativa Técnica Internacional y requerimientos legales aplicables, como lo establece la NICC1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (**Auditoría financiera**), no mostró evidencia de haber emitido y entregado carta de oferta al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoría, no proporcionó evidencia de haber realizado referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firma, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación por parte del cliente sujeto a revisión, no proporcionó evidencia de haber realizado revisión de que los saldos y estados financieros hayan sido asentados en libros legales, no mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre la profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

La revisora, el día 19 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.

- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la licenciada X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría financiera).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la licenciada X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la licenciada X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la licenciada X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 6.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad para el ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 1 de noviembre del mismo año, en la que se señaló el 27 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

A solicitud del licenciado X , la revisión se reprogramó para el 11 de diciembre de 2018, fecha en la que se realizó la visita y verificación de la revisor designada,

quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera)

En fecha reprogramada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado Carlos Armando Cabezas Laguán, no ha elaborado manual de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia en los encargos de auditoría, con base a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1. No obstante el profesional manifestó conocer sobre los principios de ética e independencia y procedimientos establecidos en Código de Ética adoptado por el Consejo; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado Carlos Armando Cabezas Laguán, no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad a la medida de sus operaciones, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del clientes, a la capacidad y competencia para aceptar el servicio, evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a los procesos de selección, contratación y desarrollo profesional del recurso humano; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos de auditoria se realizan de conformidad con los Marcos de referencia aplicables, tales como NIIF (completas o PYMES), NIA’s, NACOT, entre otras, como lo establece la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Seguimiento, el licenciado X no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito relativos al tema de “Seguimiento” al cumplimiento del sistema de control de calidad en la ejecución de los encargos de auditoria, como lo requiere la NICC1; Documentación, el licenciado X , no ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee procedimientos y políticas escritas, para evidenciar el cumplimiento de los requisitos de documentación del control de calidad del encargo, como lo establece la NICC 1. Se sugiere elaborar el manual de control de calidad lo más pronto posible para ser aplicado en las presentes asignaciones.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (**Auditoría fiscal**), no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso para la auditoría fiscal al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta confirmatoria fiscal (salvaguarda o representación), no proporcionó evidencia de

revisión interna del informe y dictamen de auditoría por parte del supervisor y profesional responsable, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (**Auditoría financiera**), no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de que las cartas de gerencia fueron entregadas al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de evaluación adecuadamente el tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 11 de diciembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría

que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”

- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X .” (Auditoría fiscal) y “X.” (Auditoría financiera).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X .” (Auditoría fiscal) y “ X .” (Auditoría financiera).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 7.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X , con inscripción 2170 y representada por el licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 25 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 14 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente “El Centro X “ (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma

Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X , cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, el cual es aplicado por él en los trabajos de auditoria. Él profesional conoce sobre las exigencias de la normativa, asumiendo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de esta en el desarrollo de los trabajos de auditoria y cumplimiento a lo establecido en la NICC; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con requerimientos de ética, sobre el cumplimiento del código de ética por parte del personal de la firma, sobre la confidencialidad y resguardo de la información física y electrónica, accesos a la información; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la aceptación y continuidad de las relaciones con clientes y encargos de auditoria, evaluando la capacidad del personal de la firma para la realización del encargo, se aplican los procedimientos para definir las condiciones sobre las cuales se continuara la relación con el cliente, sin embargo no se están documentando; Recursos Humanos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el recurso humano de la firma, en los cuales se consideran aspectos sobre la contratación, inducción, asignación de equipos para clientes nuevos y recurrentes, así mismo se han diseñado formularios como anexos al manual para documentar las evaluaciones realizadas en cada encargo de auditoria; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con la realización del encargo de auditoria, ejecutando las etapas de auditoria, diseñando formatos de los papeles de trabajo de auditoria, sin embargo se realiza revisión y supervisión del trabajo de auditoria por parte del socio al personal de auditoria, sin embargo no se está documentando la revisión interna de control de calidad; Seguimiento, la firma X , ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, que incluye políticas y procedimientos relacionados con el seguimiento al sistema de control de calidad dentro de la firma, sobre la revisión de trabajo por parte del supervisor al personal de auditoria, observaciones, recomendaciones del sistema de control de calidad, quejas y denuncias, sin embargo se realiza la revisión y supervisión por parte del socio asignado al trabajo del equipo de auditoria sobre el cumplimiento del sistema de control de calidad para la emisión del informe, sin embargo no se deja evidencia de dicha revisión, por lo que se sugiere documentar la revisión y supervisión de control de calidad. Documentación, la firma X , ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos, no obstante, se identificó que se deben añadir procedimientos sobre cómo se documentaran estos procedimientos en los encargos de auditoria.

Sobre la asignación revisada: X ., no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no proporcionó evidencia de la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia de haber preparado programas de auditoria, no proporcionó de referencia entre programas y cédulas, así como

fechas y firmas, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de salvaguarda o representación, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoria, no proporcionó evidencia de revisión de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 14 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación X ., como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las

resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”

VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X, se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación X.

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X, representada por el licenciado X, por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X, sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad X, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente X.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 8.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X, con inscripción X y representada por el licenciado Juan Carlos Pocasangre Alemán, con inscripción XXX, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 31 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 28 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente “X” (Auditoría financiera).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X, ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, que incluye procedimientos relacionados al liderazgo en la calidad en los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X, ha diseñado políticas y procedimientos relacionados a

temas de ética e independencia, siendo aplicados en la ejecución de los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X , posee políticas y procedimientos en cuanto a la Aceptación y Continuidad de Relaciones con clientes nuevos o recurrentes; Recursos Humanos, la firma X , posee políticas y procedimientos en cuanto a la contratación, evaluación y desarrollo profesional del recurso humano con el que cuenta, siendo la licenciada X y encargada de las auditorías de la sociedad responsable de la administración, control y asignación del recurso humano con base a la experiencia y capacidades, que contribuyan al cumplimiento de los procedimientos de calidad en la ejecución de los encargos de auditoría, dando cumplimiento a lo requerido por la NICC1. A la fecha solo los socios más un empleado, conforman el equipo de auditoría; Realización de Encargos, la firma X , ha diseñado políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA's, NACOT, u otra normativa aplicable (en el caso de trabajos especializados), con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, dando cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Documentación, la firma X , ha diseñado políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, establecidos en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: X , no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar del cliente para proceder a la continuidad del trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado carta oferta de servicios al cliente, no proporcionó evidencia de haber presentado carta de compromiso al cliente, no proporcionó evidencia de haber realizado un estudio y evaluación del control interno, no proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría para esta asignación, no proporcionó evidencia de cédulas actualizadas: Hojas de trabajo, sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte al 31 de diciembre de 2017, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área crítica detallada en memorándum de planeación, no proporcionó evidencia de referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó evidencia que el archivo corriente este actualizado y clasificado, ya que no se cuenta con las pruebas de auditoría correspondientes, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría por parte del socio de auditoría, no proporcionó evidencia de verificación que las NIIF (Completas o PYMES) se hayan aplicado de forma adecuada, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó

evidencia sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal.

La revisora, el día 28 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación X, como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”
- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación X
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este

Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X , representada por el licenciado Juan Carlos Pocasangre Alemán, por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad Plus Audit, S.A. de C.V, presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente X
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 9.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión a la sociedad X ., con inscripción X y representada por el licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-257-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 6 de noviembre del mismo año, en la que se señaló el 15 de noviembre de 2018 para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso, fecha en la que se realizó la visita y verificación por la revisora designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente X (Auditoría financiera) y X (Auditoría fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, la firma X ., cuenta con Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, sobre el liderazgo en la calidad de los encargos de auditoría, la firma cuenta con una estructura organizativa definida que contribuye a la comunicación al personal, sobre los procedimientos de control de calidad aplicables en los compromisos adquiridos por la firma, no obstante, se sugiere documentar la entrega al personal de manual de control de calidad aplicable dentro de la firma; Requerimientos de Ética Aplicables, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad sobre temas de ética e independencia, siendo aplicados en la ejecución de los encargos de auditoría, cuenta con procedimientos de dar a conocer el Código de Ética, los socios y su

personal conocen dichos procedimientos, conforme a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad 1; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, la firma X ., cuenta con manual de políticas y procedimientos de control de calidad, cuenta con papeles de trabajo diseñados para evidenciar las evaluaciones preliminares a la aceptación o continuidad de las relaciones con el cliente en cada encargo de auditoría, sin embargo estos formularios no se están aplicando en los encargos de auditoría, por lo que se sugiere documentar los procedimientos de la política de aceptación de clientes antes de enviar oferta de servicios y procedimientos para documentar la continuidad de la relación con el cliente; Recursos Humanos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, respecto al recurso humano de la firma, siendo el socio director el encargado de las auditorías de la sociedad y de la administración, control y asignación del recurso humano con el que cuenta, de conformidad a lo requerido por la NICC1. La firma actualmente realiza retroalimentación de manera continua al personal, durante la ejecución de las auditorías; Realización de Encargos, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos que le permiten tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con la normativa aplicable, con el propósito de emitir informes en función de las circunstancias, se realiza revisión del trabajo de auditoría por parte del supervisor al personal de auditoría designado lo cual brinda mayor seguridad y calidad en la realización de los encargos de auditoría; Seguimiento, la firma X ., ha diseñado manual de políticas y procedimientos de control de calidad, sobre el seguimiento al sistema de control de calidad aplicable en los encargos de auditoría. La firma cuenta con la política de revisión en general del sistema de control de calidad, revisión de sus políticas y procedimientos diseñados para la ejecución de los encargos de auditoría, documentándose dicha revisión, dando cumplimiento a lo establecido en NICC 1. Sin embargo a la fecha no se ha realizado actualización al manual; Documentación, la firma X ., ha elaborado manual de control de calidad, que contiene políticas y procedimientos para garantizar la confidencialidad, la custodia, la integridad, la accesibilidad y la recuperación de la documentación de los encargos de auditoría, así como también cuenta con procedimientos relativos a la documentación de la revisión de control de calidad de los encargos, establecidos en la Norma Internacional de Control de Calidad 1.

Sobre la asignación revisada: **Cliente X (Auditoría financiera)**, no proporcionó evidencias de evaluación de cliente antes de aceptar o continuar el trabajo, no proporcionó evidencia de haber presentado oferta de servicios, no proporcionó evidencia de carta de compromiso, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia que los programas de auditoría que utilizaron son congruentes con la planeación del trabajo, no proporcionó evidencia de una adecuada estructura de cédulas: Hojas de trabajo,

sumarias, cédulas de detalle, analíticas y de soporte, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt's) por cada área auditada, no proporcionó referencia entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia del uso de marcas, notas, referencias cruzadas entre Pt's, no proporcionó cuenta con archivo corriente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó de haber obtenido carta confirmatoria (salvaguada o representación), no proporcionó evidencia que los estados financieros finales estén firmados por el cliente (Representante/propietario y contador), no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio, gerente o supervisor de auditoría, no proporcionó evidencia la supervisión y monitoreo en la ejecución de auditoría, no proporcionó evidencia el trabajo realizado con relación a obligaciones formales legales y tributarias, no proporcionó evidencia sobre el examen de los ingresos y su naturaleza, no proporcionó pruebas sobre el examen de costos y gastos, incluyendo la aplicación apropiada de normativa técnica contable y legal tributaria, no proporcionó pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no proporcionó evidencia de la evaluación del tema de independencia entre socios y empleados de la firma y sus clientes, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

Sobre la asignación revisada: **X (Auditoría fiscal)**, la firma no proporcionó evaluación de cliente antes de continuar con el trabajo o servicio de auditoría fiscal, la firma no proporcionó evidencia de haber determinado materialidad, la firma proporcionó evidencia de pruebas de auditoría sustantivas y de cumplimiento para las áreas de ingresos, costos (compras) y gastos, evaluaciones de obligaciones formales legales y tributarias cuentan con conclusiones por cada una de ellas. No obstante, no se proporcionó evidencia de pruebas de auditoría para las áreas de efectivo y equivalentes, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, inventarios, siendo éstas determinadas como críticas y mencionadas en memorándum de planeación que serían evaluadas, por lo que se sugiere incorporar las pruebas de auditoría y conclusiones respectivas para estas áreas, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen Fiscal de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de revisión respecto de que los saldos y estados financieros están asentados en libros legales, la firma no proporcionó evidencia de revisión de informe de auditoría, por parte del socio y supervisor de auditoría, la firma no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el

cliente, no proporcionó evidencia de evaluación del tema de independencia entre el profesional, empleados y el cliente, no proporcionó evidencia de haber evaluado otras amenazas a la independencia según el código de ética.

La revisora, el día 13 de diciembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación Cliente X (Auditoría financiera) y X (Auditoría fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”

VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada a la sociedad X ., se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación Cliente X (Auditoría financiera) y X (Auditoría fiscal).

VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad X ., representada por el licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese a la sociedad X ., sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que la sociedad X ., presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente Cliente X (Auditoría financiera) y X (Auditoría fiscal).
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 10.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XXX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 25 de octubre del mismo año, recibiendo nota de correspondencia, la señora X , con número de Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cero nueve cero dos cinco- uno, la cual firmó de recibido como evidencia de haber aceptado dicha correspondencia, en la que se señaló el 6 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

Con fecha 31 de octubre de 2018, según informe cronológico de las revisoras designadas, se realizó llamada telefónica a su número personal, dado que es el único con el que se cuenta en hoja de actualización, para acordar y confirmar el lugar y hora de la revisión de control de calidad; dicha llamada no fue correspondida, cabe mencionar que se intentó comunicar con el profesional

reiteradas veces. El 1 de noviembre de 2018 se envió correo por parte de la revisora al licenciado X , donde se le solicitó comunicarse a la oficina del Consejo, para confirmar la revisión de control de calidad programada para el 6 de noviembre de 2018. Adicionalmente se realizó llamada telefónica, la cual fue correspondida donde se confirmó el lugar y hora de la revisión.

Con fecha 6 de noviembre de 2018, según acta de limitación al alcance en el proceso de revisión de Control de Calidad, se visitó la oficina del licenciado X , lugar señalado para realizar la revisión de control de calidad, donde la revisor fue atendida X , con número de Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro dos dos siete siete- tres, en calidad de Asistente Administrativa, quien manifestó según informe de la revisor que, el profesional no se haría presente en las oficinas, debido a que “tuvo que atender un compromiso laboral de urgencia”. Se dejó recado con la asistente administrativa para que el licenciado X se comunicara con el área de Control de Calidad, a la fecha el área de control de calidad no ha recibido llamada por parte del profesional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, letra d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. El profesional no se hizo presente en el lugar y hora indicado para la realización del programa de Control de Calidad. Se dejó recado con la

asistente administrativa para que el licenciado X se comunicara con el área de Control de Calidad, a la fecha el área de control de calidad no ha recibido llamada por parte del profesional.

- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y ógasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 11.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , con inscripción 2041, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-XX-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 26 de octubre del mismo año, recibiendo nota de correspondencia el licenciado X , la cual firmó de recibido como evidencia de haber aceptado dicha correspondencia, en la que se señaló el 12 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

El 9 de noviembre de 2018 se recibió escrito en sede del Consejo escrito presentado por el licenciado X , solicitando la reprogramación de la revisión, por lo que en respuesta a la petición, el Consejo reprogramó la visita para el 22 de noviembre de 2018.

No se realizó en fecha reprogramada la revisión de Control de Calidad al licenciado X , debido a que no tenía a disposición en el momento de la visita, la documentación de auditoría para el ejercicio 2017, conforme nota PCV-XX-2018, para efectuar la revisión, atendiendo el profesional al personal designado por el Consejo para efectuar la revisión, quien firmó acta de limitación al alcance de fecha 22 de noviembre de 2018. Por lo anterior no fue posible verificar el

cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. Según artículo 45, letra d) del mismo cuerpo legal, “Para los efectos de esta ley, se entenderá como faltas leves cometidas por los contadores públicos...No permitir, o limitar de cualquier forma la realización de las verificaciones de control de calidad”.
- VII. No se realizó en fecha reprogramada para la revisión de Control de Calidad al licenciado X , debido a que no tenía a disposición en el momento de la visita, la documentación de auditoría para el ejercicio 2017, conforme nota PCV-XXX-2018, para efectuar la revisión, atendiendo el profesional al personal designado por el Consejo para efectuar la revisión, quien firmó acta de limitación al alcance de fecha 22 de noviembre de 2018. Por lo anterior no fue posible verificar el cumplimiento sobre la aplicación de la Norma Internacional de Control de Calidad No. 1 y los requerimientos mínimos de auditoría, sobre la aplicación de la normativa técnica, aspectos legales y tributarios aplicables, evaluados en lista de verificación de una asignación.
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; siendo

procedente iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio por no permitir la realización de las verificaciones de control de calidad.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 23 inciso 3°, 26 y 36 literal d) y f) y 45 letra d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por infracción al artículo 45 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 12.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES:

El Consejo, dentro de su programa de Control de Calidad correspondiente al ejercicio 2017, seleccionó para ser objeto de revisión al licenciado X , inscrito en este Consejo bajo el número X, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Normas de Auditoría y demás disposiciones emitidas por el Consejo, lo que se hizo de su conocimiento por medio de correspondencia PCV-253-2018, del 23 de octubre de 2018, notificada el 30 de octubre del mismo año, en la que se señaló el 8 de noviembre de 2018 como fecha para realizar la revisión, designando revisor delegado por el Consejo para el proceso.

El 8 de noviembre de 2018, se realizó la visita y verificación de la revisor designada, quien emitió informe en el que señala que se revisó la información del cliente designado “ X ” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal).

En fecha programada se llevó a cabo la revisión, siendo las conclusiones y recomendaciones finales de la revisora sobre la aplicación de la ISQC: (Norma Internacional de Control de Calidad No.1) Responsabilidades de Liderazgo en la Calidad, el licenciado X no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos de control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados al liderazgo sobre la calidad de los encargos de auditoría, como lo establece la NICC 1.; Requerimientos de Ética Aplicables, el licenciado X , a la fecha no ha diseñado Manual de políticas y procedimientos control de calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a requerimientos de ética e independencia a ser aplicados en los encargos de auditoría; Aceptación y Continuidad de Relaciones con Clientes, el licenciado X , no ha diseñado Manual de Control de Calidad, por lo que no posee por escrito políticas y procedimientos relacionados a la evaluación de la integridad del cliente

(nuevo como recurrente), evaluación de riesgos y amenazas a la ética e independencia, antes de proceder a la aceptación o continuidad de las relaciones con el mismo, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en Norma Internacional de Control de Calidad 1; Recursos Humanos, el licenciado X , no ha elaborado Manual de políticas y procedimientos de Control de Calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito en cuanto a los procesos de selección, contratación y desarrollo profesional del recurso humano. Cabe mencionar que a la fecha el profesional ejerce independientemente y posee personal en el área de auditoría y contable que lo apoya en la ejecución de los encargos de auditoría.; Realización de Encargos, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos que contribuyan a tener una seguridad razonable que los encargos se realizan de conformidad con las NIA´s, NACOT, Marco de referencia aplicable, entre otros; a fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Norma Internacional de Control de Calidad; Seguimiento, el licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos por escrito sobre el “Seguimiento” al sistema de control de calidad, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los procedimientos aplicables en la ejecución de los encargos de auditoría, como lo requiere la NICC1; Documentación, El licenciado X , no ha diseñado manual de control de calidad, por lo que no posee políticas y procedimientos de control de calidad que aseguren el cumplimiento de los requisitos de documentación conforme a lo establecido por la NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X ”, (Financiera 2017), no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar del cliente para la aceptación del trabajo, no proporcionó evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios, no proporcionó evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta de compromiso, no proporcionó evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia de haber realizado estudio y evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría para la ejecución de los procedimientos de revisión, no proporcionó evidencia de haber elaborado cédulas Ht´s, sumarias, de detalle, analítica y de soporte, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt´s) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de uso marcas de auditoría, notas, referencias cruzadas, no posee archivo corriente y permanente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó

evidencia de estados financieros firmados por el cliente (Representante Legal y Contador), no proporcionó evidencia de revisión respecto que los saldos de estados financieros estén asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de haber verificado que la NIIF para PYMES, se hayan aplicado de manera adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre evaluación de obligaciones formales, legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre revisión de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de revisión de costos y gastos que incluya la adecuada verificación de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal y no se mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre el profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

Sobre la asignación revisada: “ X .” (Fiscal 2017), no proporcionó evidencia de haber realizado evaluación preliminar del cliente para la aceptación del trabajo, no proporcionó evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta oferta de servicios, no proporcionó evidencia de haber emitido y presentado al cliente carta de compromiso, no proporcionó evidencia de haber elaborado memorándum de planeación, no proporcionó evidencia sobre determinación de materialidad, no proporcionó evidencia de haber realizado estudio y evaluación del control interno aplicable en la compañía auditada, no proporcionó evidencia la determinación de riesgos y alcance de los mismos, no proporcionó evidencia de haber diseñado programas de auditoría para la ejecución de los procedimientos de revisión, no proporcionó evidencia de haber elaborado cédulas Ht’s, sumarias, de detalle, analítica y de soporte, no proporcionó evidencia de conclusiones sobre pruebas sustantivas/cumplimientos en los papeles de trabajo (Pt’s) por cada área auditada, no proporcionó evidencia de referencias entre programas y cédulas, así como fechas y firmas, no proporcionó evidencia de uso marcas de auditoría, notas, referencias cruzadas, no posee archivo corriente y permanente actualizado y clasificado, no proporcionó evidencia de haber entregado carta de gerencia al cliente, no proporcionó evidencia de revisión interna respecto de que el Informe y Dictamen de auditoría cumple con requisitos normativa técnica y disposiciones legales, no proporcionó evidencia de haber obtenido carta de representación, no proporcionó evidencia de revisión respecto que los saldos de estados financieros estén asentados en libros legales, no proporcionó evidencia de haber definido los niveles apropiados de comunicación y seguimiento de los hallazgos con el cliente, no proporcionó evidencia de haber verificado que la NIIF para PYMES, se hayan aplicado de manera adecuada, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre evaluación de obligaciones formales, legales y tributarias, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre revisión de ingresos y su naturaleza, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas de revisión de costos y gastos que incluya la

adecuada verificación de la aplicación de la normativa técnica, legal y tributaria, no proporcionó evidencia de haber realizado pruebas sobre el examen de crédito fiscal deducible del débito fiscal, no se mostró evidencia de evaluación del tema de independencia u otras amenazas a la misma, entre el profesional y el cliente. Esto conforme a lo establecido en Código de Ética y NICC 1.

La revisora, el día 8 de noviembre de 2018 da lectura al acta de conclusión de informe de revisión de control de calidad correspondiente al ejercicio 2017 en la que hace constar que el representante de la firma revisada, presentó la documentación de la asignación “ X ” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal), como también la revisor dejó constancia que todos los documentos presentados fueron devueltos íntegramente al revisado, no extrayendo ningún original ni copia.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Según lo establecido en el artículo 22 literal g), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se prohíbe expresamente a los contadores “Omitir en sus actuaciones la metodología o procedimientos utilizados así como el nivel de confiabilidad estadístico de ellas, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera”.
- II. Con base en el artículo 23, inciso 3° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo “tendrá acceso a los dictámenes y papeles de trabajo del contador público, cuando exista causa contra el mismo por transgresión a las disposiciones relacionadas con el ejercicio profesional”.
- III. De conformidad al artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo tiene por finalidad “Vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública; de la función de auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...y velar que la función de auditoría...se ejerza con arreglo a las normas legales. Asimismo, velar por el cumplimiento de los reglamentos y demás normas aplicables y de las resoluciones dictadas por el Consejo”.
- IV. Que el Consejo realiza programas de Control de Calidad en cumplimiento de sus atribuciones, conferidas en el Art. 36, literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece que será facultad del Consejo “Vigilar el ejercicio de la profesión...”
- V. Que según lo establecido en el artículo 36 literal f), de la misma Ley, es una atribución del Consejo “Establecer los requerimientos mínimos de auditoría que deben cumplir los auditores respecto a las auditorías que realicen; teniendo el Consejo facultades para verificar el fiel cumplimiento de los mismos;”
- VI. De conformidad al artículo 54 “Toda decisión o sanción del Consejo deberá hacerse constar por escrito. El contenido material de las resoluciones deberá ser razonado y fundamentado en las pruebas obtenidas ...”

- VII. Que en el transcurso de revisión de control de calidad realizada al licenciado X , se detectó que existen observaciones sustantivas en la asignación “ X ” (auditoría financiera) y “ X .” (auditoría fiscal).
- VIII. En razón de lo anteriormente expresado, el Consejo considera que posiblemente existe infracción a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría; por lo que se considera iniciar de oficio un Proceso Administrativo Sancionatorio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos 22 literal g), 26 y 36 literal d) y f) y 54 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo, RESUELVE:

- I. Iniciase Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del licenciado X , por posible infracción al artículo 22 literal g) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Infórmese al licenciado X , sobre el proceso, y óigasele por el plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa.
- III. Se establece el mismo plazo para que el licenciado X , presente al Consejo los papeles de trabajo del cliente “ X ” (Auditoría financiera) y “ X .” (Auditoría fiscal).
- IV. Notifíquese.

3.2- Comisión de educación continuada:

El coordinador de la Comisión, licenciado Ricardo Antonio García Vásquez, dio lectura al acta 2/2019, informando lo siguiente: **3.2.1-** Solicitud de convenio de Educación Continuada de la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, por medio del rector y representante legal señor José Francisco Acosta Arévalo, el cual ha sido revisado y analizado por el área jurídica, cumpliendo lo estipulado en el artículo 4, inciso segundo y la Norma de Educación Continuada, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 5:** Se autoriza el convenio de educación continuada con la Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero y se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración del convenio y realizar el trámite de las firmas respectivas; **3.2.2-** Solicitud de carta de entendimiento de la firma Auditores y Asesores, S.A. de C.V., con inscripción 1326, por medio de su representante legal, licenciado X, con inscripción XX, misma que fue presentada por parte de la sociedad el 23 de marzo de 2018 y recibido por el área de Educación Continuada el 9 de abril de 2018. Cabe mencionar que la carta de entendimiento deberá establecer una cláusula retroactiva para la validación de horas, ya que dicha documentación fue recibida por el área jurídica el 3 de enero de 2019, siendo posteriormente revisada y analizada por el área jurídica, cumpliendo lo estipulado en la Norma de Educación Continuada, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 6:** Se autoriza la carta de

entendimiento solicitada por la firma Auditores y Asesores, S.A. de C.V., y se giran instrucción al área jurídica para la elaboración de la carta de entendimiento y realizar el trámite de las firmas respectivas; **3.2.3-** Solicitud de carta de entendimiento de la firma Navarro Guevara y Asociados, con inscripción 941, por medio de su representante legal, licenciado X, con inscripción XX, misma que fue presentada por parte de la sociedad el 31 de enero de 2018 y recibido por el área de Educación Continuada el 13 de marzo de 2018, al momento de revisar la documentación, la encargada de Educación Continuada, notó que faltaba documentación, la cual solicitó al representante legal de la sociedad, licenciado Navarro Maradiaga por medio de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2018. Cabe mencionar que la documentación complementaria solicitada por la encargada de Educación Continuada fue presentada el 21 de diciembre de 2018 ante la sede del Consejo, dicha documentación fue recibida por el área jurídica el 8 de enero de 2019, siendo posteriormente revisada y analizada por el área jurídica, cumpliendo lo estipulado en la Norma de Educación Continuada, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 7:** Se autoriza la carta de entendimiento solicitada por la firma de Navarro Guevara y Asociados, mediante su representante legal y se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración de la carta de entendimiento y realizar el trámite de las firmas respectivas; **3.2.4-** Sobre este punto en particular, el licenciado Juan Francisco Cocar Romano se retira de la sala de sesiones para evitar conflictos de intereses sobre la resolución que decida el Consejo. Caso seguido, se informa al Consejo sobre solicitud de carta de entendimiento de la firma Cocar Romano y Compañía, con inscripción 3637, por medio de su representante legal, licenciado X, con inscripción X, misma que fue presentada por parte de la sociedad el 29 de enero de 2019 y recibido por el área jurídica en la misma fecha, el cual ha sido revisado y analizado por el área jurídica, cumpliendo lo estipulado en la Norma de Educación Continuada, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 8:** Se autoriza la carta de entendimiento solicitada por la firma de Cocar Romano y Compañía, mediante su representante legal, y se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración de la carta de entendimiento y realizar el trámite de las firmas respectivas; **3.2.5-** Se incorpora el licenciado X, y caso seguido se informa que el 5 de febrero de 2019, en la sede del Consejo, se recibió nota de fecha 30 de enero de 2019, en la que la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, por medio de la cual, el decano de dicha facultad el Msc. XX y la directora de la Escuela de Contaduría Pública, la licenciada X, solicitan la celebración de carta de entendimiento con el Consejo, para que el personal de la Escuela de Contaduría Pública, pueda ejecutar su plan de capacitación y se validen las horas de educación continuada ante el Consejo. Por lo que la Comisión sugiere se trate dicho tema en la próxima reunión de Consejo. Al respecto el consejo se da por enterado y aprueba la decisión de la Comisión; **3.2.6-** La Comisión solicitó a la Gerencia el Contrato de colaboración institucional entre la Corte de Cuentas de la República y el Consejo, celebrado según acuerdo 12, del acta 24/2018, de fecha 7 de noviembre de 2018, al momento de

revisar dicho contrato, se sugiere al Consejo se trate el contenido de dicho documento en la próxima sesión de la Comisión. Al respecto el consejo se da por enterado y aprueba la decisión de la Comisión.

3.3- Comisión de inscripción y registro:

El coordinador de la Comisión, licenciado Francisco Orlando Henríquez Álvarez, dio lectura al acta 4/2019, informando lo siguiente: **3.3.1-** La Comisión procedió a la revisión de 132 solicitudes de autorización de personas naturales, 12 para ejercer la auditoría y 120 para ejercer la contabilidad, por lo que se informa que se autoriza la emisión del respectivo auto de admisión. En atención, a lo informado el Consejo emite el **Acuerdo 9:** Se aprueba lo actuado por la Comisión, en la emisión de los 134 autos de admisión, cuyo detalle es el siguiente:

AUDITORES

1	Karla Esperanza Reyes de Benítez
2	Raúl Ernesto Serrano Sierra
3	Marvin Alexis Preza Romero
4	Carlos Enrique Menéndez Hernández
5	Ana Cristina Díaz Castro
6	Jaime Rafael Contreras Cubías
7	Flor Candelaria González Acosta
8	Ana Francisca Mejía
9	Lisia Jemima Villalta Martínez
10	Ronald Adonay Martínez Rivera
11	Rosa Alba García Galán
12	Jessica Yamileth Orellana Rodríguez

CONTADORES

1	Fernando Eliseo Benítez González	61	Nancy Jennifer López Martínez
2	Ana Guadalupe Miranda de Leiva	62	Emerson Aldair Morán Andrade
3	Miguel Alberto Flores Ramos	63	Julio César Coreas Miranda
4	Melanie Esmeralda Ayala Hernández	64	Teresa Elizabeth Torres Mejía
5	Abigail Carolina Flores de Larios	65	Tiffany Johanna Sarmiento Acosta
6	Joaquín Tobar Herrera	66	Ana Margarita Hernández Beltrán
7	Steven González Aparicio	67	EvÁngelina Emérita Mendoza de Mendoza
8	Alan Steven Méndez Durán	68	Álvaro Francisco García Cornejo
9	Doris Roxana Juárez Orellana	69	Alex Wilfredo Guirao Cruz
10	Iliana Fabiola Argueta García	70	Annaís del Carmen Orellana Coto
11	Julio César Guidos Tamacas	71	Roberto Antonio Arias Gómez

12	Jessica Marcela Orellana de Aquino	72	Ana Celia Machuca de Castillo
13	Jaqueline Noemi Carías Escobar	73	Betzaida Yamileth Gómez Hernández
14	Fernando Esaú Rivera García	74	Karen Sthefanie Palacios Trejo
15	William Moisés Ardón Martínez	75	Laura Jasmín Ortiz González
16	Álvaro Abel Campos Mejía	76	Carlos Humberto Hernández Martínez
17	Karla Patricia Hernández Álvarez	77	Samuel Bolaños Hernández
18	Sandra Patricia Espinal de Alberto	78	Morena Julia Zamora de Villalobos
19	Salvador Tobar Orellana	79	Imelda Concepción Hernández Magaña
20	Miguel Ángel Martínez Hernández	80	Adriana Marcela Saade de Zelaya
21	Adriana María Aguilar Candray	81	Karina Esmeralda Avilés Estrada
22	Gabriela Nayeli Alvarado Caravantes	82	Irma Esperanza Rivera Bermúdez
23	Mauricio Antonio Fuentes Rubio	83	Cecilia Guadalupe Zeceña Contreras
24	Karla Rubidia Mejía Rivera	84	Marcela Alejandra Martínez Cantarero
25	Kelly Denise Herrera Guidos	85	Erick Alberto Velásquez Portillo
26	Fátima Emelis Ticas Martínez	86	Eduardo Alexander Sandoval Chacón
27	Dayana Saraí Mejía Gómez	87	Jorge Luis Torres Ramírez
28	María Abelina Arteaga de López	88	Reina Celina Hernández
29	Ruth Abigail Serrano de González	89	Mayra Leticia López Vásquez
30	Mario Arturo Vásquez Vásquez	90	Juan Carlos Merino Morales
31	Mario Nelson Cerón Guadrón	91	Sandra Jeannette García Rivera
32	María Juana López de Jiménez	92	Katia Guadalupe Corvera Portillo
33	Mercedes Emilia Marroquín Manzanares	93	Nahún Francisco Leiva Pleitez
34	Janeth Carolina López de Meléndez	94	José Gustavo Leonor Castro
35	Silvia Carolina Pérez Loza	95	Reynelda Idalia Flores Pino
36	Salvador de Jesús Gómez Ramón	96	María Verónica Rivera de Pérez
37	Reyna Isabel Vásquez Morán	97	Arely Concepción Rivas de Prado
38	Karen Elizabeth Figueroa de Castaneda	98	Kevin José Rico Ramírez
39	Berta Lidia Figueroa de Aguilar	99	Julio César Alfaro Guevara
40	Glenda Marisol Martínez Contreras	100	María Esperanza Guardado Menjívar
41	Nelson Roberto Barrera Maravilla	101	Josué Nehemías Rodríguez Nerio
42	Jocelyn Marisol García Martínez	102	Rosa Esmeralda Díaz Molina
43	Karla Guadalupe Melara Martínez	103	Rosa Leonor Castillo Rivas
44	Erick Sebastián Cortez Toloza	104	Zulma Ivette Melgar López
45	Claudia Vanesa Martínez Claros	105	Ana María Herrera Castro
46	Carlos Ademir Flores Araniva	106	Roxana Evelyn Rosas de Cruz
47	José Guillermo Argueta	107	Jacqueline Elizabeth Guerrero Vásquez
48	Wendy Lisseth Melara Prudencio	108	Eva María Magaña Henríquez
49	Mario Adalberto López	109	Walter Ulises Salguero Méndez
50	José Roberto Chavarría Jaimés	110	Samuel Neftalí Tepata Gutiérrez
51	Ana Ruth Solórzano de Ramos	111	Ronald Francisco Chávez Cruz
52	Manuel Carballo Cruz	112	Javier Orlando Martínez Henríquez

53	Yeni Roxana Flores	113	Sandra Lorena Chicas de Dubón
54	José Francisco Gámez Artiga	114	Carmen Elena Torres de Cotto
55	Sonia Patricia Martínez Mejía	115	Rosa Iliana Henríquez Flores
56	María Vilma Vásquez de Fuentes	116	Martha Concepción Díaz Escobar
57	Ana Cristina Díaz Castro	117	Oscar David Molina Parada
58	Luis Mauricio Pérez Ortiz	118	Rosa Elena Ayala
59	Víctor Manuel Anaya Morales	119	Yansi Jamileth Barahona Pineda
60	Wilber Armando Morán Velásquez	120	Víctor Jorge Méndez

; **3.3.2-** La Comisión conoció de 836 solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad, correspondientes a 249 solicitudes de contadores y que están autorizados como auditores en el Consejo, 569 contadores que han sido autorizados por el MINED y 18 solicitudes de contadores por primera vez, denegando 2 solicitudes y aprobando 16; en relación a lo anterior se emite el **Acuerdo 10:** Se autorizan y se inscriban para el ejercicio de la contabilidad con base al detalle siguiente:

Audidores autorizados por este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de Inscripción
1	Zoila Elizabeth Segovia Contreras	5580
2	Dora Elizabeth Mena de Navidad	5581
3	Cesar Wilson Moreno Jiménez	5582
4	Nancy Xiomara Salazar Pérez	5583
5	Gladis Lorena Mendoza de Velásquez	5584
6	Ángela Osorio de Argueta	5585
7	Juan Miguel Guardado Ardón	5586
8	Walther Ulises Santos Zepeda	5587
9	Gustavo Danilo Castillo Acosta	5588
10	Saul Orlando Méndez Manzano	5589
11	Francisco Javier Toledo Medina	5590
12	Walter Eduardo Mena Ramírez	5591
13	Deniss Arturo Rivera Henríquez	5592
14	Rosa Ibel Paredes de Pacheco	5593
15	Ines Rivera Mira de Ortega	5594
16	Karla Yesenia Pérez Sánchez	5595
17	Francisco Guillermo Rivas Gómez	5596
18	Claudia María Lemus Méndez	5597
19	Moisés Francisco Cruz Ramos	5598
20	Judith Yanira Moran Hernández	5599
21	Víctor Manuel Chávez Hernández	5600
22	Noel Balmore Magaña Quiñonez	5601
23	Edwin Alberto Jiménez Amaya	5602

N°	Nombre	Número de Inscripción
24	Miguel Ángel Flores Aguilar	5603
25	Gladys Elizabeth Melara Gallegos	5604
26	Juan Antonio Pérez Portillo	5605
27	Wilian Emigdio López Cardoza	5606
28	Carla Yesenia Sales De Cerritos	5607
29	Joaquín Cesar Hernández Cruz	5608
30	María Evelin Prudencio De Zelaya	5609
31	Omar David Torres Vásquez	5610
32	Mario Antonio Pérez Hernández	5611
33	José Mauricio Artero Menéndez	5612
34	Nelson Alexander Valle Acosta	5613
35	Ilcia Lisseth Trejo Renderos	5614
36	Rafael Alberto Corado Burgos	5615
37	Ricardo Antonio Vidal	5616
38	Blanca Estela Cruz Alfaro	5617
39	Vanessa Lourdes Lazo	5618
40	Elda Beatriz Padilla Escobar	5619
41	Oscar Emilio Montano Castellón	5620
42	Yeni Emérita Lemus de Vásquez	5621
43	Jacqueline Elizabeth Guevara Centeno	5622
44	Carlos Armando Rivas Argueta	5623
45	Douglas Jesús Soriano Soriano	5624
46	Malva Carolina Menéndez Orantes	5625
47	Alma Mariela Gómez López	5626
48	Hugo Antonio Villafuerte Calderón	5627
49	Carlos Enrique Paz Flores	5628
50	Henry Alexander Salinas Salgado	5629
51	Ricardo Antonio Morales Benavides	5630
52	Inosencio Osmín Alas Alvarado	5631
53	Osmín Juan Pablo Alas Tobar	5632
54	Andrés Rodas Gómez	5633
55	Carlos Roberto Mercado	5634
56	Patricia Marina Hernández Marroquín	5635
57	Ada Alicia Vásquez Salgado	5636
58	Juan José Espinoza Alcántara	5637
59	Elida Sonia Mejía Barillas	5638
60	Álvaro Bladimir Granillo Baires	5639
61	Nora Haydee Pérez de Ramírez	5640
62	Eyner Joel Soriano Beltrán	5641
63	José Marín Panameño	5642
64	Santiago Andrés Muñoz Sánchez	5643
65	Dina Marissa Zúñiga de Quevedo	5644
66	José Raúl Peña	5645
67	Sandra Del Carmen Ávalos Ávalos	5646
68	Ignacio Orellana Carabantes	5647
69	Celia Dolores Quinteros de Gómez	5648
70	Glenda Bilbao López de Guandique	5649

N°	Nombre	Número de Inscripción
71	Carlos Ernesto Vásquez	5650
72	María Angélica Gutiérrez Herrera	5651
73	Mario José Cristales Pérez	5652
74	Salvador Antonio Vásquez Pérez	5653
75	Marvin Noe Mejía Bazán	5654
76	Oscar de Jesús Rivera Muñoz	5655
77	José Carlos Amaya López	5656
78	Luis Antonio Landaverde Flores	5657
79	Roxana Patricia Recinos Orellana	5658
80	Luis Alonso Rivas Ramírez	5659
81	María Sarahi García de Clímaco	5660
82	Ana Vilma Flamenco de Ramírez	5661
83	José Rigoberto Hernández Buruca	5662
84	Julio Fernando Alvarenga	5663
85	Juan Gilberto Guzmán Hernández	5664
86	José Gilberto Duran Álvarez	5665
87	Vidal Enrique Corvera Mendoza	5666
88	Nancy Elizabeth Hernández de Florez	5667
89	Ana Iris Diaz de Alfaro	5668
90	Ángel Fernando Martínez Pérez	5669
91	Adolfo Amílcar Mejía Martínez	5670
92	Francisco Rivera	5671
93	Ana Esmeralda Iraheta Perdomo	5672
94	Willian Manrique Villalta Flores	5673
95	Salvador Ordoñez Calderón	5674
96	Claudia Lissette Sánchez de Roque	5675
97	Mario Mauricio Romero Carpio	5676
98	Jorge Alberto Mejía Ponce	5677
99	Pedro Benito Gámez Áreas Rojas	5678
100	Mario Antonio Echeverría Mancía	5679
101	Carlos Antonio Espinoza Cabrera	5680
102	Luz De María Rodríguez Perla	5681
103	Ana Silvia Melgar de Hernández	5682
104	Julio Cesar Ramírez Arévalo	5683
105	Edenilson Elieser Catota Salazar	5684
106	Nelson Geovanni Ramos Duarte	5685
107	Reina Guadalupe Hernández de Grijalva	5686
108	María Magdalena Monterroza Molina	5687
109	Glenda Rosibel López de Ramírez	5688
110	Oscar Armando Alvarado Vásquez	5689
111	Carlos Armando Mejía Dimas	5690
112	Ohsumi Ishikari Melara Galdámez	5691
113	José Luis Castro Granados	5692
114	Zonia Del Carmen Montano de Ponce	5693
115	Rafael Alexsander Najarro Pérez	5694
116	Hugo Alberto Aquino Ramos	5695
117	Luis Antonio Arévalo Y Arévalo	5696

N°	Nombre	Número de Inscripción
118	Rosalinda Maravilla Calles	5697
119	Ana Regina Acosta de Payes	5698
120	Idania del Carmen Orellana de Landaverde	5699
121	Manrique Barahona Hernández	5700
122	Amílcar Javier Canales Lazo	5701
123	Milagro de La Paz Ortiz Flores	5702
124	Miguel Ángel Morataya Penado	5703
125	Wuilmer Giovanni Aguirre Martínez	5704
126	Noe Ottoniel Vásquez Vásquez	5705
127	María Catalina Rivera Méndez	5706
128	Fredy Alberto Molina Pérez	5707
129	José Venancio Posada Murcia	5708
130	Luis Antonio Torres	5709
131	David Alfredo Rivera Escalante	5710
132	Hugo Geremias Castillo González	5711
133	José Mauricio Alfaro Escobar	5712
134	Carlos Borromeo Valiente Martínez	5713
135	Ana Marisol Garay de González	5714
136	Shearlene Verónica Márquez Laínez	5715
137	Franklin Alexnader Magaña Rodríguez	5716
138	David de Jesús Silva	5717
139	Mario Rolando Alvarenga Montalvo	5718
140	Norma Carolina Moran de Portillo	5719
141	Karina Beatriz Cortez de Jiménez	5720
142	Sonia Maribel Aguilar Villegas	5721
143	José Francisco Rodríguez Chévez	5722
144	Rafael Ernesto Hernández Ramos	5723
145	Gilberto Isaí Aparicio Ortiz	5724
146	Rosa Amelia Cruz Vda. de Velásquez	5725
147	Atilio Rafael Chicas	5726
148	Ana Leticia Navarro Vda. de Rodríguez	5727
149	Berner Odir Hernández Portillo	5728
150	Mariela Quevedo Moreira	5729
151	Marta de Jesús Pérez Guzmán	5730
152	Arnoldo Antonio Acevedo Acevedo	5731
153	Emilia Emperatriz Romero de Aguilar	5732
154	Guisselle Stefanie Laura María Roque Arévalo	5733
155	Oscar Mauricio Vásquez González	5734
156	Mauricio Santos Santos	5735
157	Edith Yamilet Menéndez Muñoz	5736
158	José Alexander Amaya Majano	5737
159	Rutilio Alexander Arévalo Segovia	5738
160	Martha Belén Arriaga Molina	5739
161	Tanya Celeste Cornejo de García	5740
162	Ermelinda Escobar Monge	5741
163	Mirna Elizabeth López Funes	5742
164	Carlos Elías Miranda Romero	5743

N°	Nombre	Número de Inscripción
165	Alfredo Renato Avendaño Chacón	5744
166	Carlos Francisco Gutiérrez Martínez	5745
167	David Navarrete Durán	5746
168	Elmer Edgardo Valenzuela Góchez	5747
169	Orbil Antonio Guerra Lara	5748
170	José Santos Martínez Hernández	5749
171	Moisés Antonio Tecia Pérez	5750
172	Marco Antonio Nolasco Valencia	5751
173	Jhony Ernesto Guevara Gómez	5752
174	María Mercedes Jiménez Aguilar	5753
175	Rosa María Sibrían Hernández	5754
176	Luis Alonso García Natividad	5755
177	Walter Ronald Pineda Ardón	5756
178	Douglas Vladimir Martínez Tejada	5757
179	Amanda Isabel Gómez Hernández	5758
180	Candelaria García	5759
181	Medardo Antonio Bonilla Orellana	5760
182	Roberto Sosa	5761
183	Rebeca del Carmen Fuentes de Arteaga	5762
184	Saul Edgardo Aguilar López	5763
185	Elizabeth Montesinos de Reyes	5764
186	René Mauricio Rivera Villanueva	5765
187	Hamilton Leonel Leiva Villalta	5766
188	Rigoberto Quijano Morán	5767
189	Aldo Martin Ponce Rivera	5768
190	Alma Bessy Victoria Vásquez Durán	5769
191	Felipe Adolfo Menéndez Solís	5770
192	Rene Alfredo Cabrera Ayala	5771
193	Martha Lilian Alonso de Vargas	5772
194	Andrés Mauricio Cubias Alfaro	5773
195	Lilian Betsabe Sorto de Benítez	5774
196	José David Tejada	5775
197	Abigail del Carmen Escobar Medrano	5776
198	Antonieta Marisol Pineda Figueroa	5777
199	José Ángel Leiva Martínez	5778
200	Carlos Guillermo Cruz Reyes	5779
201	Roberto Antonio Pérez Martínez	5780
202	Transito Marisol Hernández Ortiz	5781
203	María Ofelia Rosales de Martínez	5782
204	Carlos Juan Morales Menjívar	5783
205	Francisco Javier Pérez	5784
206	Bessy Alejandra Rivera Surio	5785
207	William Isaí Cruz Contreras	5786
208	Evelin Haydee Galindo de Echeverría	5787
209	Henry Alberto Carranza Grijalva	5788
210	José Hugo González Flores	5789
211	René Wilfredo Chínco Ramos	5790

N°	Nombre	Número de Inscripción
212	Rosa María Acevedo de Cuchillas	5791
213	Uriel Fabricio Menjívar Salazar	5792
214	Zenaida Patricia Alvarenga de Menjívar	5793
215	Marta Raquel Castro de Crespín	5794
216	José Ramiro Henríquez	5795
217	Jacqueline Aracely González Hernández	5796
218	Gloria Marina Cruz de González	5797
219	Fátima Yolanda Durán Durán	5798
220	Daniel Remberto Hernández Hernández	5799
221	Mélida Alcira Lozano Urquilla	5800
222	Nelson René Menjívar Gómez	5801
223	María del Carmen Arriaga de Mulato	5802
224	José Hugo Recinos Gómez	5803
225	Julio Enrique Recinos Gómez	5804
226	Ofelia del Carmen Funes Portillo	5805
227	Carlos Mauricio Trejo Medina	5806
228	Jane Sharon Meléndez de Torres	5807
229	Omar Astul Sánchez Cañas	5808
230	William Omar Villatoro Yanes	5809
231	Mario Hernán Cornejo Pérez	5810
232	Gloria Mercedes Alfaro Flores	5811
233	Leticia de Jesús Ventura Hernández	5812
234	César Augusto Miranda de La Cruz	5813
235	Ernesto Argueta	5814
236	Carlos Alberto Canales Fabían	5815
237	José Orlando Cortez Ardón	5816
238	Claudia Elizabeth Paniagua Torres	5817
239	Pascual Antonio Velásquez Escobar	5818
240	José Inocente Amaya Romero	5819
241	José Benigno Álvarez	5820
242	Edgardo Antonio González Córdova	5821
243	Gilberto Martínez Ramos	5822
244	Marina Arely Cocar de Damas	5823
245	José Antonio Rivas Artiga	5824
246	José Alberto Ramos Romero	5825
247	Lilian Areli Aguilar de López	5826
248	Gisela Margarita Figueroa Morales	5827
249	Aldo Martín Ponce Rivera	5828

Contador autorizado por el MINED

N°	Nombre	Número de inscripción
1	Orlando de Jesús Morales	5829
2	Glenda Stefany Valdes Mancía	5830
3	Luis Alonso Pereira Rodríguez	5831
4	Wilfredo Giovanni Lucero Nerio	5832

N°	Nombre	Número de inscripción
5	Luis Miguel Ortiz Barrera	5833
6	Luis Alonso González Garay	5834
7	Manuel de Jesús Ramos Aparicio	5835
8	Roberto Carlos Cartagena Barahona	5836
9	Claudia Eugenia Escobar de López	5837
10	Daysi Lizeth Molina de Landaverde	5838
11	Ricardo Alexander Castro Ramírez	5839
12	Brenda Raquel Viana Rincán	5840
13	Cesar Mauricio Sánchez Palacios	5841
14	Erick Vladimir Rogel Méndez	5842
15	Víctor Alexander Ventura Escobar	5843
16	Aida Jazmín Ramírez de Recinos	5844
17	José Ángel Elías Medina	5845
18	Dimas García Mejía	5846
19	Daniel Alexander Trinidad Morales	5847
20	Norma Beatriz Hernández de Cedillos	5848
21	María Eugenia Castro Iraheta	5849
22	Alfonso Ángel Barrera Hernández	5850
23	Stefany Alejandra Gallegos González	5851
24	Álvaro Enrique Beltrán Cortez	5852
25	Wendy Nathaly Corpeño Castillo	5853
26	Blanca Maricela Deras de Archila	5854
27	Néstor Eliseo Rivera Hernández	5855
28	María Luisa López Flores	5856
29	Leonardo Arcenio Turcios De Paul	5857
30	Rolando Moisés Alvarenga Navas	5858
31	Gustavo Enrique Gomar Mejía	5859
32	Nelson Arístides Zetino Benítez	5860
33	Julio César Martínez Martínez	5861
34	Evelyn Roxana Zavala Pérez	5862
35	Walter Xavier Najarro Villanueva	5863
36	Orfa Álvarez de Campos	5864
37	Giovanny Guevara Escamilla	5865
38	José Roberto Corado Hernández	5866
39	Claudia Lorena Rodríguez Torres	5867
40	Claudia Susana Genovés de Orellana	5868
41	Rosa Elvira Mejía Alas	5869
42	Mariela Melisa Cardoza Rivas	5870
43	María Yenni Lisseth Guillén Najarro	5871
44	Yaqueline Marisol Godoy de Calderón	5872
45	Héctor Antonio García	5873
46	Jorge Luis Jiménez Sigüenza	5874
47	Ana María Constanza de Salinas	5875
48	Berta Gladis Chacón de Rodríguez	5876
49	Juan José Meléndez Calles	5877
50	Ana Sylvia Miranda de Rendón	5878
51	Jorge Alberto Sales Tejada	5879

N°	Nombre	Número de inscripción
52	Ana del Carmen Martínez Barahona	5880
53	Rosa Maricela Vanegas de Rivas	5881
54	Anabell Herrera de Martínez	5882
55	Luz Marina Alvarado Manzanares	5883
56	Diego Valiente Arabia	5884
57	Blanca Estela Guzmán de Alfaro	5885
58	Nelson Omar Portillo Velásquez	5886
59	Mario Nelson Hernández Duran	5887
60	Jacqueline Elizabeth Morales Santamaría	5888
61	José Atilio Lemus Juárez	5889
62	Alfredo Ávila Medrano	5890
63	Nicolas Francisco Molina	5891
64	Israel Arturo Matamoros	5892
65	Jorge Alberto Quinteros Henríquez	5893
66	Mariano Minero Paul	5894
67	Patricia Carolina Rodríguez Rivera	5895
68	Eva Marcela Bolaños López	5896
69	Ángela Rosales Luna	5897
70	Isidro Zepeda Portillo	5898
71	Moisés González Martínez	5899
72	Daysi Milady Alberto de Ayala	5900
73	William Humberto Arana Mayorga	5901
74	Marvin Alexander Teos López	5902
75	Juan Carlos Mendoza Herrera	5903
76	José Amílcar Ávila Peña	5904
77	Jessica Cecilia Munguía Chica	5905
78	Celina Margarita Henríquez Ávalos	5906
79	Jesús Aníbal Ventura Amaya	5907
80	Mauricio Javier García Flores	5908
81	José Elmer Vásquez Rosales	5909
82	José Antonio Hernández Montano	5910
83	Misael Emerson Díaz Valles	5911
84	Guillermo Alcides Castro Benítez	5912
85	Julio Alfredo Pereira	5913
86	Ramiro de Jesús Agreda Ortiz	5914
87	Bertha Patricia Alemán de Argueta	5915
88	Julio César Gómez Larín	5916
89	Xiomara Yasir Campos Lovo	5917
90	Rogelio Horacio Sánchez Pineda	5918
91	Ana María Huiza Pérez	5919
92	Juan Francisco Soriano Avelar	5920
93	Glenda Maritza Argueta de González	5921
94	Beatriz Stefanie Salmerón Martínez	5922
95	Miguel Ángel Vanega Flores	5923
96	Jackeline Lisseth Ruíz Cruz	5924
97	Juan Fernando Benítez López	5925
98	Alexander Alfaro Jiménez	5926

N°	Nombre	Número de inscripción
99	Jorge Luis Aguilera	5927
100	Lissette Alicia Vásquez Martínez	5928
101	María Maximina Díaz de Gutiérrez	5929
102	Deysi Elizabeth Pérez de Galdámez	5930
103	Job Manuel Chévez Cruz	5931
104	Julio Alberto Hernández Coreas	5932
105	Kenny Icela Maravilla Flores	5933
106	Alcides Antonio García Ramos	5934
107	Cindy Lilibeth Sánchez Alvarenga	5935
108	Ana Mercedes Menjívar Benavides	5936
109	Delmy Andrea García de Molina	5937
110	Kelly Judith Cruz de Mata	5938
111	Iris Rosibel Echeverría Paredes	5939
112	Luis Israel Marroquín Ruíz	5940
113	Gilber Leodan Gutiérrez Reyes	5941
114	Luis Armando Trinidad García	5942
115	Hilda Esmeralda Rivera Artiga	5943
116	Ricardo Ernesto Mendoza Molina	5944
117	Karen Alejandra Santos Hernández	5945
118	Norma Elizabeth Membreño Rogel	5946
119	José María Flores Díaz	5947
120	Juan Carlos Vásquez Martínez	5948
121	Cruz Andrés Remberto Ávalos Franco	5949
122	Rocío Esmeralda Alas Larios	5950
123	Luis Gonzalo Alas Hernández	5951
124	Maira Delmy Elías Calles	5952
125	Duvan Alejandro Gómez Ramírez	5953
126	Carlos Alberto Sánchez Torres	5954
127	José Eduardo Godoy Núñez	5955
128	Roberto Javier Díaz Flores	5956
129	Sara Odilí Martínez López	5957
130	Yessica Yanary Cortez Díaz	5958
131	Alba Noemi Hernández de Duarte	5959
132	Esmeralda Ester Zamora de Recinos	5960
133	Juan Francisco Peralta García	5961
134	Vicente Hernández Aguilar	5962
135	Karina Edelmira García Campos	5963
136	Elmer Omar García Mauricio	5964
137	Ana Lissette González Pérez	5965
138	Oscar Osmín Del Cid	5966
139	Karina Yamileth Cerna Ruíz	5967
140	Juan Carlos Dimas Erroa	5968
141	Guillermo Antonio Orellana López	5969
142	Raúl Antonio Rivera Solórzano	5970
143	Fausto Ramón Gutiérrez Gutiérrez	5971
144	Balbino Orlando Pérez Vásquez	5972
145	Efraín Córdova González	5973

N°	Nombre	Número de inscripción
146	Lucía Guadalupe Rodríguez de Merino	5974
147	Oscar Manuel Juárez Rosales	5975
148	Eunice Magalí Rodríguez de Gutiérrez	5976
149	Oscar Alberto Cisneros Mejía	5977
150	Raquel Maricela Viscarra Sandoval	5978
151	Rosa Mérida Uceda García	5979
152	Emerson Vladimir Ayala Gil	5980
153	Vilma Carina Rodríguez Pérez	5981
154	Alba Geannina Escalante Valle	5982
155	Gloria Guadalupe Arias Rivas	5983
156	Yesenia Noemy Díaz Nolasco	5984
157	Evila Esperanza Guardado Cárdenas	5985
158	Katy Morena Navarrete de Sifontes	5986
159	Manuel Osmery Medrano	5987
160	Blanca Aracely Pérez Hernández	5988
161	José Antonio Benedicto Raymundo López	5989
162	William Eduardo Morales Medina	5990
163	Juan Carlos Sánchez Alvarenga	5991
164	Sandra Carolina Solís de Cardona	5992
165	Aida Marisol Torres Peña	5993
166	José Alberto Morán Escalante	5994
167	Manuel de Jesús Arévalo Chávez	5995
168	Julio César De la O Torres	5996
169	Humberto Orellana Castellano	5997
170	José Antonio López	5998
171	Rafael Antonio Rico Morales	5999
172	Yeimy Carolina Vicente Rodríguez	6000
173	César David Castillo Escobar	6001
174	Jonatan David Flores Montalvo	6002
175	Teresa Irene Acevedo Rauda	6003
176	Fernando de Jesús Palacios Guzmán	6004
177	Ana del Carmen López Menjívar	6005
178	Agustín Alberto Alvarado Ramírez	6006
179	Marvin Adolfo Jaco Hernández	6007
180	Omar Antonio García Morán	6008
181	Wendy Noemy López de Melara	6009
182	Zulema Tirsa García de Calderón	6010
183	Rhina Armida Arévalo	6011
184	Ana Emilia Mendoza Hernández	6012
185	Mónica Vanessa Najarro Contreras	6013
186	Ulises Alberto Tobar González	6014
187	Cindy Yesenia Záldivar Arias	6015
188	José Alejandro Merlos	6016
189	Ana Gladis Morales Maravilla	6017
190	Jaime Rafael Pérez López	6018
191	Jorge Alexander Pacheco Corleto	6019
192	Jorge Alberto Barillas Aguilar	6020

N°	Nombre	Número de inscripción
193	Yubini Alexis Godoy Asencio	6021
194	Silvia Elizabeth García Tovar	6022
195	Sandra Yanira Flores de Lemus	6023
196	Nuria Corina Centeno Portillo	6024
197	Mirna Claribel Hernández de Trigueros	6025
198	Manuel Francisco Nájera Martínez	6026
199	José Antonio Mártir Cerén	6027
200	Néstor Alexander Escobar	6028
201	Walter Ernesto Vásquez Vásquez	6029
202	Gricelda Guadalupe Ama de Toledo	6030
203	Ana Yanci Pineda de Figueroa	6031
204	Magali Adilene Marroquín Quiñonez	6032
205	Nery Balmore Ramírez Flores	6033
206	José Cristino Molina Álvarez	6034
207	Saúl Eduardo García Menjívar	6035
208	Roselbi Mariel Regalado Rodríguez	6036
209	Carlos Roberto Umaña García	6037
210	Juliana María José Gamero de Guerrero	6038
211	Susana Elizabeth Mulato de Montoya	6039
212	Gricelda Yamileth Maldonado Arriaga	6040
213	Ana Cecilia Rivera Ramos	6041
214	Norma Zuleyma Romero Mejía	6042
215	Nahún Elías García Romero	6043
216	Marta Maricela Torres de Mejía	6044
217	María Noemi Alvarado de Ayala	6045
218	Edwin Antonio Marroquín Mejía	6046
219	Ernesto González Díaz	6047
220	Héctor Francisco Palomo Urquilla	6048
221	Virginia Ivette Doño Flores	6049
222	José Pablo Cruz Navarro	6050
223	Ricardo Rafael Perla Carrillo	6051
224	Ricardo Antonio Guardado Chacón	6052
225	Juan José Cruz Portillo	6053
226	José Domingo Melgar Menjívar	6054
227	José Reynaldo Bernal Cerón	6055
228	María Angélica Juárez de Córdova	6056
229	Miguel Ángel Luna Pérez	6057
230	Miguel Ernesto Mendoza Cáceres	6058
231	Juan Ernesto Aguillón	6059
232	Daysi Claribel Aguirre Flores	6060
233	Verónica Mercedes Núñez de Umanzor	6061
234	José Napoleón Guirola	6062
235	Guadalupe Martínez Chinchilla	6063
236	Edwin Alexander Rivera Ramos	6064
237	Mauricio Alexander Montiel Pérez	6065
238	Gerson Esaú Zapata Alvarado	6066
239	Elba Yanira Magaña Hernández	6067

N°	Nombre	Número de inscripción
240	Raquel Alejandra Carías Aguilar	6068
241	Ítalo Antonio Carrillo Cortez	6069
242	Sandra Karina Bernabé de Santamaría	6070
243	Jonny Vladimir Hernández Vivas	6071
244	María del Carmen Córdova Rochac	6072
245	Antonio Ventura Vásquez	6073
246	Concepción de María Hernández Guerra	6074
247	Wendy Elizabeth Henríquez de Sáenz	6075
248	Saúl Antonio Hernández Ayala	6076
249	Armida Verónica Olivares Arana	6077
250	Francisco Edgardo Méndez Torres	6078
251	Ángel Analberto Arévalo Meléndez	6079
252	Marvin Ernesto Pérez Martínez	6080
253	Mynor Francisco Núñez Calzadilla	6081
254	Irma Arely Vásquez Rivas	6082
255	Yolanda Corina Velásquez de Hernández	6083
256	José Alfredo López Franco	6084
257	Oswaldo Enrique Iraheta Barahona	6085
258	Edwin Omar López Mejía	6086
259	Brenda Rebeca Montano García	6087
260	Sergio Armando Echeverría Mancía	6088
261	David Alejandro Sánchez Vásquez	6089
262	María del Carmen López López	6090
263	Oscar David Escobar Chávez	6091
264	Dolores Verónica Ventura de Tobar	6092
265	José Edwin Murillo Peña	6093
266	Andrés Ramírez	6094
267	Edgardo Ulises Martínez Rosales	6095
268	Zuleyma Cecibel Canizalez Jacinto	6096
269	Candy Rosalina Argueta de Quijada	6097
270	Telma Isabel Hernández Corea	6098
271	Iris Magaly Santos de Núñez	6099
272	Johanna Elizabeth Aguilar de Canjura	6100
273	Catalina Lizeth Lima Canizalez	6101
274	Remberto Antonio Contreras Salguero	6102
275	Bessy Lizeth Hernández Trujillo	6103
276	Flor de María Teresa Menjívar Rodríguez	6104
277	Mártir Antonio Reyes Recinos	6105
278	Nicolás Atilio Mejía Durán	6106
279	Miguel Ángel Artero Salazar	6107
280	Maira Rosario Ramírez	6108
281	Marlene Carolina Cruz Landos	6109
282	Alba Nelly Alvarado de Cruz	6110
283	Luis Alberto Escobar Hernández	6111
284	Walter Ernesto Beltrán Ordóñez	6112
285	Oscar Edgardo Díaz Álvarez	6113
286	Nuria del Carmen Paz Escobar	6114

N°	Nombre	Número de inscripción
287	Isaías Eduardo Rinaldo Saldaña	6115
288	Elena del Carmen Henríquez Ramírez	6116
289	Mauricio Alfredo Delgado Martínez	6117
290	Manuel de Jesús Pimentel	6118
291	Manuel Antonio Salazar	6119
292	Claudia Roxana Meza Cuevas	6120
293	Miguel Ángel Avelar Vásquez	6121
294	Giovanni Artiga Lemus	6122
295	Fráncil Antonio Pérez Hernández	6123
296	Luis Ernesto Novoa	6124
297	Yeimy Beatriz Martínez de Rubio	6125
298	Wilbert Alexander Amaya Mejía	6126
299	Rolando Ulises Ventura	6127
300	Oscar Armando Alvarado Torres	6128
301	Norma Lisseth Sánchez de Alfaro	6129
302	Rebeca Noemy Andrade de Menjívar	6130
303	Rafael Antonio Cruz Tobar	6131
304	Blanca Esmeralda Cruz Tobar	6132
305	Eli Gamaliel Guevara Fuentes	6133
306	Gloria Mirian Landaverde Batres	6134
307	Pablo Alexander Escalante Orellana	6135
308	Norma Elizabeth Urrutia de Zeledón	6136
309	Manuel de Jesús Salgado Trigueros	6137
310	Mario Julio Flores Orellana	6138
311	Julia Gabriela Gutiérrez Martínez	6139
312	Katyna Xochilt del Rosario Hernández de Rivera	6140
313	Tulio Linares Elías	6141
314	Jorge Alberto Ramírez Mejía	6142
315	Erika Beatriz Gutiérrez Hernández	6143
316	María Regina Henríquez de Vásquez	6144
317	Ana de Lourdes Ramírez de Duarte	6145
318	Silvia Leticia Martínez Ventura	6146
319	Claudia Lorena Henríquez de Ávila	6147
320	José Guillermo Coreas Ayala	6148
321	Ever Anival Ardón Miranda	6149
322	Roxana Guillermina Córdova Nochez	6150
323	Rosa Idalia Cruz de Márquez	6151
324	Mabeli Marilí Juárez Hernández	6152
325	Ana Raquel Alfaro de Herrera	6153
326	Eduardo Antonio Ponce Montenegro	6154
327	Miguel Ángel Cruz	6155
328	Brenda Elizabeth García Aquino	6156
329	Christian Omar Teos López	6157
330	Luis Alberto Martínez Ayala	6158
331	Maxi Geovanny Martínez Portillo	6159
332	Leonardo Jesús Roque Tobar	6160
333	Juan Carlos Argueta	6161

N°	Nombre	Número de inscripción
334	Mirna Raquel Pérez de Orellana	6162
335	Osmar Alfonso Hernández Guardado	6163
336	José Ricardo Cuéllar Gómez	6164
337	Boris Alberto Torres Romero	6165
338	Wendy Beatriz Pintor Aguilar	6166
339	Omar Antonio Nunfio Ramos	6167
340	Arcadia Rosales de Cano	6168
341	Irma Luz Barrientos Torres	6169
342	Karina Elizabeth Rodríguez Fernández	6170
343	Sandra Elizabeth Vásquez de Menjívar	6171
344	Santiago Edgardo Castro	6172
345	Zoila Carolina Alvarado de Umaña	6173
346	Rene Alberto Hernández Choto	6174
347	Susana Ivonne Elías Vaquíz	6175
348	Edwin Alexander Méndez Menjívar	6176
349	Roberto Isaí Figueroa Cruz	6177
350	Jenmy Carolina Posada Rivera	6178
351	Ronny Alexis Chávez Santos	6179
352	Mauricio Enrique Ortiz	6180
353	Armando Méndez Martínez	6181
354	Ana Teresa Cortez Vásquez	6182
355	Gloria Evangelina Rodríguez Fuentes	6183
356	Carlos Remberto Marroquín Martínez	6184
357	Aníbal Gustavo Perdomo Galdámez	6185
358	Manuel Antonio Guardado Quintanilla	6186
359	María Hortencia Martínez Arias	6187
360	Omar Antonio Chevez Cruz	6188
361	Ronald Adalberto Contreras Vásquez	6189
362	Remberto González	6190
363	Damaris Zuleyma Cruz Carranza	6191
364	Xochil Regina Alvayero Martínez	6192
365	Marvyn Leonel Mejía Rivera	6193
366	Silvia Karen González de Mercado	6194
367	Irma Elena Mejía de López	6195
368	Rubén Eduardo Rodríguez Alfaro	6196
369	Carlos Alfredo Guerrero Recinos	6197
370	Ronald Orlando Barrera Fernández	6198
371	Miguel Orlando Molina Villanueva	6199
372	José Carlos Chévez	6200
373	Fernando Enrique Espinoza Cruz	6201
374	Denys Samira Cruz Ramírez	6202
375	Jaime Ernesto García	6203
376	Juana del Carmen Argüello de Mejía	6204
377	Miguel Ángel Molina Carpio	6205
378	Marlon Enrique Montes Recinos	6206
379	Francisca de los Ángeles Castro de Colocho	6207
380	Melvin Alexis Herrera Batres	6208

N°	Nombre	Número de inscripción
381	Claudia Cecilia Rochac de Aguirre	6209
382	Hugo Alberto Grande	6210
383	Rosalba Elizabeth Cáceres Ávalos	6211
384	Marvin Alberto Vásquez Bonilla	6212
385	José Leonel Orellana Antillón	6213
386	Salvador Barahona Vásquez	6214
387	Jemima Angélica Sas Moya	6215
388	Paúl Alexander Hernández Aquino	6216
389	Josué Isaías Reyes Reyes	6217
390	Yesica Milagro Tunti Hernández	6218
391	Marixsa Antonieta Rivera Torres	6219
392	Wendy Jesús Minero Canales	6220
393	Noé Alirio Zúniga Guevara	6221
394	Eliduvina de la Paz Hernández Alvarado	6222
395	José Alfredo Aguilar	6223
396	Juan Carlos Pérez Pérez	6224
397	Edgar Obed Pleitez Morán	6225
398	Marvin Geovanny Aguilar Ramos	6226
399	Rebeca Noemy Hernández Guzmán	6227
400	Omayda Lissette Ayala de Rivera	6228
401	Jorge Caleb Romero Esquivel	6229
402	Habely Janeth Coca de Aguirre	6230
403	Maritza Maribel Barrera Valle	6231
404	Javier Enrique Palacios Rivera	6232
405	Elizabeth Eunice Gómez de Romero	6233
406	Carlos Alberto Aldana Domínguez	6234
407	Sandra Elizabeth Mendoza Ramírez	6235
408	Walter Jacobo Barton	6236
409	Alceo Alberto Baca Castellón	6237
410	Miguel Ángel Vega Escarate	6238
411	Daniel Ernesto Díaz Rivas	6239
412	María Paz Mendoza Aparicio	6240
413	Jessica Sugay Chávez Rosales	6241
414	Nelson Edgardo Hernández Umanzor	6242
415	José Francisco Moreno	6243
416	Juan Antonio Torres Dimas	6244
417	Diego Armando Tejada Peralta	6245
418	Jorge Dimelo Córdova Córdova	6246
419	María Roxana Arely Martínez Rodríguez	6247
420	Oscar Armando Zelidón Gil	6248
421	Vidal Pérez	6249
422	Cecilia Yaneth Cruz Martínez	6250
423	Alexander Campos Ventura	6251
424	Mirian Elizabeth Cabrera de Velado	6252
425	Nancy Albenia Ramos López	6253
426	Kelli Yaneth Rodríguez Vargas	6254
427	Ruth Marbely López de Ortez	6255

N°	Nombre	Número de inscripción
428	Vicky Carole Miranda Guzmán	6256
429	Marcelino Samuel Chicas Rodríguez	6257
430	Roberto Carlos Romero Rodríguez	6258
431	José Napoleón Rivas Yanes	6259
432	Isaías Natanael Amaya Morales	6260
433	Rosa del Carmen Santamaría Tobar	6261
434	Sindy Yamileth Pérez Naves	6262
435	Juan Carlos González Alas	6263
436	Edgar Ayala	6264
437	Edgar Alexander Juárez Navarrete	6265
438	Joaquín Ventura Vásquez	6266
439	Norma Beatriz Pérez	6267
440	Rosa Elena López Marinero de Urquilla	6268
441	Salvador Alberto Ayala Ayala	6269
442	Jacqueline del Carmen Serrano Hernández	6270
443	Roberto Ernesto Jacome	6271
444	Joel Atilio Rivera Fuentes	6272
445	Baltimore Rafael Espinoza Herrera	6273
446	Verónica Elizabeth Lazo Hernández	6274
447	Oscar Fabricio Aguirre Perdomo	6275
448	Yesenia del Rosario Quinteros González	6276
449	Cristina Lizzette Salguero Cardoza	6277
450	José Roberto Reyes López	6278
451	Ana del Carmen Teresa Morán Vda. de Jiménez	6279
452	Eduardo Enrique Mejía Lemus	6280
453	Jaime Antonio Chinchilla Padilla	6281
454	Rubén Ernesto Hernández Panameño	6282
455	Ana Silvia González Pérez	6283
456	Rogelio Amílcar Pacheco Leiva	6284
457	Henry Alfredo Mauricio Velasco	6285
458	Mario Ernesto Martínez	6286
459	José Oscar Rivas Cruz	6287
460	Julio Antonio Hernández Godínez	6288
461	Edwin Iván Alberto Alvarado	6289
462	Yolanda Raquel Clemente Martínez	6290
463	Nelson Iván Mejía Serrano	6291
464	Gisela Margarita Molina	6292
465	César Orlando Retana Avendaño	6293
466	José Manrique Gómez Velásquez	6294
467	Juan Heriberto Jiménez Ramírez	6295
468	Marvin Wilfredo Flores Guzmán	6296
469	Eduardo Enrique Avilés Melgar	6297
470	Billy Emerson Flores Herrera	6298
471	Bianca Nyree Turcios Jaco	6299
472	Francisco Abilio Cabrera Choto	6300
473	Zobeida Candelaria Rodríguez de Álvarez	6301
474	Nelson Oswaldo Callejas Ramos	6302

N°	Nombre	Número de inscripción
475	Edith Cecilia Pérez de Díaz	6303
476	Noé Benedicto Flores Gutiérrez	6304
477	Teresa Guadalupe Vásquez de Panameño	6305
478	Carlos Antonio Salguero Flores	6306
479	Alex Hernán Pérez Pérez	6307
480	Sonia Maribel Ramírez Vásquez	6308
481	Juana Iris Gutiérrez Villacorta	6309
482	Mónica Beatriz Anaya Ortez	6310
483	Karen Beatriz Ramírez Gregorio	6311
484	Herbert Alejandro Urquilla Monzón	6312
485	Samuel Alfredo Aguilar Rodríguez	6313
486	Moisés Andrés Miranda	6314
487	Juana Guadalupe Henríquez de Chamorro	6315
488	Luz Argentina Vásquez	6316
489	Lissette Jacqueline Rodríguez Anaya	6317
490	Delmy Areli Girón de Aguirre	6318
491	Edenilson Antonio Sorto Guevara	6319
492	Ever Omar Carranza Benítez	6320
493	Nelwin Arnoldo Fuentes Díaz	6321
494	José Ángel Cortez	6322
495	Jessica Rosibel Reyes Letona	6323
496	Jorge Alberto Osorio Ramírez	6324
497	Santos Samuel Sorto Madrid	6325
498	Winner Yohalmo Guevara	6326
499	Mauricio Guadalupe Pleitez Moreno	6327
500	William Alberto Rivera Flores	6328
501	Glenda María Yamileth Flores de Flores	6329
502	Efraín de Jesús Suncín Guevara	6330
503	Miguel Aquiles Calzadilla Cortez	6331
504	Marielos de los Ángeles Vásquez Álvarez	6332
505	Rigoberto Nájera	6333
506	Rubén Alexander Mejía Linares	6334
507	Isrrael Antonio de Jesús Flores	6335
508	Carlos Alfredo Alvarenga Díaz	6336
509	Julio Arnoldo Flores Vásquez	6337
510	María Antonia Rosa	6338
511	Miguel Ángel Portillo Morales	6339
512	Diego Eduardo Saravia Hernández	6340
513	Maritza Guadalupe García Escamilla	6341
514	Oscar Armando Ramos López	6342
515	Vladimir Ladislao Gómez Pinto	6343
516	Saúl Enrique Joaquín	6344
517	Nancy Beatriz Monterrosa de Alvarado	6345
518	Gerber Alcides Vásquez Ponce	6346
519	Concepción Rodríguez Rivas	6347
520	Ana Reyna Domínguez de Reina	6348
521	Mario Edgar Jiménez	6349

N°	Nombre	Número de inscripción
522	Moisés Alcides Colorado	6350
523	Jorge Antonio Granillo Alfaro	6351
524	Reyes Alberto García García	6352
525	María Elena Villanueva García	6353
526	Sergio Alexander González Campos	6354
527	Marvin Alexander Artiga Martínez	6355
528	Remberto Elías Vásquez Pineda	6356
529	Daniel Esaú Moza Menjívar	6357
530	Erick Alexander Zelaya Grady	6358
531	Oscar René Durán Hernández	6359
532	Jorge Alberto Cañas Minero	6360
533	Nathalie Elizabeth Solano Girón	6361
534	Doris Marlene López de Rivas	6362
535	Herminia del Carmen García Herrera	6363
536	Francisco Gómez García	6364
537	Sonia Guadalupe López Zavala	6365
538	Douglas Ernesto Torres Rodríguez	6366
539	William Alexander Bran	6367
540	Roxana Patricia Zelaya Erazo	6368
541	Jorge Alfonso Contreras Torres	6369
542	Bessy Elizabeth Elías de Zepeda	6370
543	Meylin Carolina Castaneda Alas	6371
544	José Alfredo Batres	6372
545	Bladimir Ernesto Ramírez Chávez	6373
546	Wendy Aracely Peñate Flores	6374
547	Rosa Isela Lemus de Murga	6375
548	Oscar Iván Romero Hernández	6376
549	Nelson Armando Mejía Rivas	6377
550	Edith Margarita Medina de Mancía	6378
551	Digna Gracia Marxelly Argueta	6379
552	Verónica Amparo Platero de Flores	6380
553	Karla Yanira Barraza de Zúniga	6381
554	Hamilton Leví Hernández Orellana	6382
555	Aracely de los Ángeles Hernández Vásquez	6383
556	Cristina Nohemy Ramírez de Cideos	6384
557	Carlos Humberto Maldonado Argueta	6385
558	Oscar Alfredo Durán	6386
559	Sandra Elizabeth Navidad Urquilla	6387
560	José Eduardo Alas Sánchez	6388
561	Ingrid Elizabeth Portillo de Centeno	6389
562	Nelis Nohemy Girón Valdez	6390
563	Erick Uziel Ortíz Guevara	6391
564	Juan Carlos Aguilar	6392
565	Nelson Arturo Larín Chávez	6393
566	Xenia de los Ángeles Pérez de Mejía	6394
567	Miguel Alejandro Barahona Víchez	6395
568	Juan Carlos Menjívar Cisneros	6396

N°	Nombre	Número de inscripción
569	Nuria Elizabeth Linares Sandoval	6397

Además, se emiten las resoluciones de 16 aprobados y 2 denegados, las cuales se detallan a continuación:

RESOLUCIÓN 13.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentadas por los señores Cándida Natalia Villalta de Pozo, Jorge Alberto Ruano, Sandra Yaneth Mejía de Chévez, Angélica Jeorgina Menjívar de Gil, Iris Esmeralda Arabia de Martell, Mauda Guadalupe Díaz Andino, Luis Alberto Hernández, Sandor Axel Portillo Alvarado, Zoila Nuria Ortega Orellana, Claudia Verónica García González, Yanira Inés Lira Vda. de Córdova, Dina Raquel Parada Aguilar, Ana Emilia Beltrán de Rivera, Juan Carlos Pérez Pérez, Jorge David Flores Borja, y Juan Ramón Soriano, todos mayores de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I- De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II- Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal a) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I- Autorizase para que ejerzan la contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales a los contadores siguientes:

Cándida Natalia Villalta de Pozo	6398
Jorge Alberto Ruano	6399
Sandra Yaneth Mejía de Chévez	6400
Angélica Jeorgina Menjívar de Gil	6401
Iris Esmeralda Arabia de Martell	6402
Mauda Guadalupe Díaz Andino	6403
Luis Alberto Hernández	6404
Sandor Axel Portillo Alvarado	6405
Zoila Nuria Ortega Orellana	6406
Claudia Verónica García González	6407
Yanira Inés Lira Vda. de Córdova	6408
Dina Raquel Parada Aguilar	6409

Ana Emilia Beltrán de Rivera	6410
Juan Carlos Pérez Pérez	6411
Jorge David Flores Borja	6412
Juan Ramón Soriano	6413

II- Extiéndase certificación.

III- Notifíquese.

RESOLUCIÓN 14.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X , mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Tomas, departamento de San Salvador, admitida el veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dos, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria, y como adjunto el Documento Único de Identidad de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el seis de junio de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Contador Público, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace veinticinco años y que durante ese tiempo ha observado en él, ... honradez notoria; 2) Extendida el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por la licenciada X , Contador Público, en la que hace constar que conoce desde hace aproximadamente doce años al licenciado X , tiempo en el cual ha podido constatar su honradez notoria...; 3) Extendida el veinte de junio de dos mil dieciocho, por el ingeniero X Civil, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace aproximadamente trece años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales de la licenciada X, en la cual bajo juramento declara: que no ha sido declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el cinco de febrero de dos mil diecinueve, por la señorita X, en la que hace constar que X trabaja actualmente en la sociedad Grupo Estratégico Tributario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GESTRI, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de **Contador General**, realizando funciones en el área de contabilidad, auditoría interna,

auditoría externa, auditoría fiscal y funciones administrativas, desde el treinta de diciembre de dos mil doce; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones de AFP CONFIA; **j)** Planilla para el pago mensuales cotizaciones con facturación directa; **k)** Copias simples de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y Contribución Especial del año dos mil nueve al dos mil diecinueve, con excepción de la copia simple de la declaración del año dos mil cuatro y; **l)** Currículo vitae actualizado.

II. Requisitos para ser autorizado como Auditor. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título similar al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: que la señorita Silvia

Mariela De Paz Cortez, Gerente Administrativo de la sociedad Grupo Estratégico Tributario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GESTRI, S.A. de C.V., desempeñando el cargo de CONTADOR GENERAL, llevando a cabo las siguientes funciones de auditoría: realizar exámenes de auditoría interna en base a programaciones y organigrama, evaluación de áreas básicas en base a procedimientos de auditoría interna, auditoría sobre estados financieros, emisión de dictamen fiscal, entre otros.

- V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.
- VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha a la señorita X, Gerente Administrativo de la sociedad Grupo Estratégico Tributario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse X., no se logró comprobar la práctica profesional detallada en la constancia laboral que emitió al licenciado X, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que la información de la práctica profesional referenciada en la constancia laboral emitida por X, Gerente Administrativo de la sociedad Grupo Estratégico Tributario, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse X., no cumple con el tiempo requerido por el artículo 3, ordinal 7) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

RESOLUCIÓN 15.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud y los anexos, presentados al Consejo por el señor X, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Tomas,

departamento de San Salvador, admitida el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.

Y CONSIDERANDO:

- I. Anexos presentados:** **a)** Título expedido por la Universidad Pedagógica de El Salvador, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública; **b)** Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la Jefa del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía municipal de Colón, departamento de La Libertad; **c)** Copia de su Documento Único de Identidad número X; **d)** Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria X; **e)** Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales; **f)** Constancias de honradez notoria según detalle: 1) Extendida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por la licenciada X, Contador Público, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace seis años y que durante ese tiempo ha observado en él, ... honradez notoria; 2) Extendida el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Contador Público, en la que hace constar que conoce desde hace aproximadamente ocho años al licenciado X, tiempo en el cual ha podido constatar su honradez notoria...; 3) Extendida el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por el licenciado X, Contador Público, en la que hace constar que conoce al licenciado X desde hace aproximadamente cinco años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; **g)** Declaración Jurada ante los oficios notariales del licenciado X, en la cual bajo juramento declara: que no ha sido declarado en quiebra o concurso de acreedores; **h)** Constancia de Trabajo: 1) extendida el tres de diciembre de dos mil dieciocho, por el señor X, en la que hace constar que X trabaja actualmente en la sociedad Servicio Comercio y Transporte, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse SERCOMT, S.A. de C.V., realizando funciones de elaboración de declaraciones de IVA, Pago a Cuenta, declaraciones de ISR y tramites varios en el Ministerio de Hacienda, Alcaldías, Aduanas y otros, asimismo, presta servicios de Asistente de Auditoría, desde el año dos mil catorce; 2) extendida el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, por el señor José Lisandro Castellanos Peña, en la que hace constar que X trabaja bajo su supervisión, ya que el licenciado Castellanos Peña es el Auditor Externo que la sociedad SERCOMT, S.A. de C.V., contrata cuando surgen trabajos de auditoría externa, desde marzo de dos mil catorce; **i)** Historial laboral del Sistema de Ahorro para Pensiones de AFP CONFIA; y **j)** Currículo vitae actualizado.
- II. Requisitos para ser autorizado como Auditor.** La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece en su artículo 2 literal b) para el ejercicio profesional de la auditoría: 1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en

El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley. Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo; y el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: 1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional. (...)

III. Documentos para comprobar requisitos legales. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo; por lo que es importante relacionar el literal h) de dicho formato que se refiere a las “Constancias laborales en las que se detallan funciones y actividades desarrolladas y podrá presentar constancias del historial de las AFP’s, planillas del ISSS, declaración de impuestos sobre renta, entre otros. ”

IV. Verificación de los documentos adjuntos a la solicitud. Según consta en hoja de verificación de datos que fue efectuada el día quince de octubre de dos mil dieciocho por empleada del Consejo, se determinó: que el licenciado José Lisandro Castellanos Peña, auditor que labora para la sociedad X, hace constar que X labora con él desde mayo de dos mil catorce en trabajos de auditoría, desempeñando funciones como: planeación de auditoría financiera y fiscal, verificación de programas de auditoría, desarrollo y verificación de control interno, elaboración de dictamen fiscal y financiero, entre otras.

V. Que la citada Ley establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público, así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la

solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional”.

VI. Que bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado X ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al licenciado X, auditor que labora para la sociedad X., no se logró comprobar la práctica profesional detallada en la constancia laboral que emitió al licenciado X, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento el artículo 36 literal a), 2, 3, 5 y 9, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría este Consejo, **RESUELVE:**

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría al licenciado X, debido a que la información de la práctica profesional referenciada en la constancia laboral emitida por X, auditor que labora para la sociedad X., no cumple con el tiempo requerido por el artículo 3, ordinal 7) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados.
- III. Notifíquese

; **3.3.3-** La Comisión informó sobre 9 solicitudes de auditores y 3 de contadores observados, por lo que se emite el **Acuerdo 11:** Se observan 12 solicitudes por información deficiente para comprobar las competencias, por lo cual se les requiere ampliar dicha información para resolver, de las personas naturales siguientes: Solicitudes para el ejercicio de la auditoría: X, X, X, X, X, X, X, X, X, X; Solicitudes para el ejercicio de la contabilidad: X, X, X; **3.3.4-** Se informó que se revisaron 2 personas jurídicas para el ejercicio de la contabilidad y están observadas; además, se revisó una persona jurídica para el ejercicio de la auditoría, sugiriendo al Consejo su aprobación, por lo que se emite el **Acuerdo 12:** Se giran instrucciones al área jurídica para que notifique las observaciones a las 2 personas jurídicas con observación, con el propósito que realicen las correcciones y presenten nuevamente los proyectos para continuar con el proceso de inscripción, así mismo se autoriza para ejercer la auditoría e inscribir en el registro de profesionales, a las sociedades que se detallan a continuación:

Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Observaciones	Decisión Consejo	Número asignado a la sociedad

Contabilidad	Abrego Benavides, Sociedad Anonima de Capital Variable	Abrego Benavides, S.A. de C.V.	Hugo Mejía Abrego	No cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Observado	No Aplica
Contabilidad	CPC Auditores y Consultores, Sociedad Anonima de Capital Variable	CPC Auditores y Consultores, S.A. de C.V.	José Efraín Quinteros	No cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Observado	No Aplica
Auditoría	Consultores Contables y Auditores, Sociedad Anonima de Capital Variable	Contables, S.A. de C.V.	José Luis Juárez Jovel	Cumple con los requisitos establecidos en la LREC	Aprobado	5757

4-Código de Ética del IFAC:

El Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón informó al Consejo que cuatro representantes de las 6 gremiales del país han remitido respuesta en relación a la consulta realizada para aprobar la reinstalación del Código de ética del IFAC o mantener el Código de ética emitido por el Consejo, específicamente la Red de Contadores, Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, Instituto de Auditoría Interna de El Salvador y la Corporación de Contadores de El Salvador; en vista de que el plazo para dar opinión y respuesta de las gremiales ha vencido y por respeto de las gremiales que han contestado en tiempo y que recomiendan la aprobación del Código de ética del IFAC, planteando una serie de beneficios técnicos y normativos a nivel nacional e internacional, somete a votación del Consejo la aprobación de reinstalación del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, edición de julio dos mil nueve elaborado por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board of Accountants) Organismo independiente cuya finalidad es el establecimiento de normas en el seno de la Federación Internacional de Contadores (International Federation of Accountants (IFAC); que dicho Código ha sido publicado por International Ethics Standards Board of Accountants (IESBA) en julio de 2009, y traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España en marzo de 2010. Que de la revisión del mismo se considera que en su mayoría es aplicable al ejercicio profesional en nuestro país. Oído lo antes mencionado, todos los directores presentes expresaron sus puntos de vista y manifestaron estar de acuerdo en su adopción. Finalmente, se concluyó que se adoptara el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014 versión en español, publicado por la Federación Internacional de Contadores en julio 2014 en lengua inglesa, traducido al español

por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en agosto de 2015, el cual incluye el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad. Seguidamente el Consejo emite la resolución:

RESOLUCIÓN No. 16/2019

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, San Salvador, a las once horas del diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo veintiséis, *“El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la Profesión de la contaduría pública; de la función de la auditoría; regular los aspectos éticos y técnicos de dicha profesión...”*;
- II. Que por medio de Acuerdo tomado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, se emitió resolución 1/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, en la que consta el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, versión propia y nacionalizada sobre el comportamiento ético y moral de los profesionales en la Contaduría Pública;
- III. Que es necesario que los profesionales de la contaduría pública, mantengan normativa técnica y ética vigente, que tengan referencia y apoyo en parámetros internacionales que permitan asegurar la calidad de su desempeño;
- IV. Que el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad ha sido publicado a nivel internacional por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), cuya misión es servir el interés público;
- V. Que de acuerdo al artículo treinta y seis, literal j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría podrá *“Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos; para estos efectos el Consejo podrá solicitar a las asociaciones gremiales de la contaduría legalmente constituidas, la colaboración en las mismas y de cualquier otra disposición técnica o ética”*; y
- VI. Que con base al segundo inciso del artículo treinta y seis de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría *“... el Consejo procederá a la mencionada aprobación, previa propuesta recibida de las asociaciones gremiales de contadores legalmente constituidas seguida de la consulta respectiva con estas gremiales. Una vez aprobados los publicará, los que serán de obligatorio cumplimiento sesenta días después de la fecha de efectuarse la misma”*;

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores, y a lo establecido en los artículo 26 y 36 literal j) y su segundo inciso de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I) Adóptese el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014, publicado por la Federación Internacional de Contadores en julio 2014 en lengua inglesa, traducido al español por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (ICJCE) en agosto de 2015;
- II) El Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores emitido por el Consejo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, quedará sin efecto una vez entre en vigencia la presente resolución;
- III) La presente resolución podrá modificarse, cuando el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, Edición 2014 versión en español, sea modificado y analizado por las autoridades del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría;
- IV) Para obtener el ejemplar respectivo de la normativa en español adoptada visítase el sitio <https://www.ifac.org/>;
- V) La presente resolución entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial;
- VI) Publíquese.

Se le recuerda a los contadores y auditores, que con base a lo establecido en el artículo dos, inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el cumplimiento del Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, adoptado por este Consejo, por lo que se les exhorta al estudio y participación en las divulgaciones y capacitaciones que este Consejo, gremiales de la contaduría pública y entidades de educación superior, realizarán sobre el Manual referido; para el fortalecimiento de su práctica profesional.

5-Documentos emitidos por el CVPCPA para contadores o auditores:

A petición del Presidente del Consejo, Carlos Abraham Tejada Chacón, se realizó revisión del artículo 12 de la Ley Reguladora del ejercicio de la Contaduría para verificar la emisión de documentos a los contadores y/o auditores que son autorizados; a raíz del análisis realizado se emite el **Acuerdo 13**: Se giran instrucciones a la administración para que la documentación a entregar a los contadores y/o auditores autorizados por este Consejo a partir de las juramentaciones del mes de abril de 2019, se emitan estrictamente los siguientes documentos:

- Certificación literal de la resolución en la que le acredita su calidad de contador y/o auditor.
- Credencial de identificación de contador y/o auditor, utilizando el material de los carné, por lo que se deberá adecuar el formato del mismo.
- Certificación tipo diploma con fotografía

6-Correspondencia recibida y despachada:

Los directores revisaron el detalle de correspondencia recibida y despachada, se giraron instrucciones para que sea marginada a las áreas correspondientes.

7-Varios:

7.1- Solicitud de convenio de Educación Continuada de la Universidad Tecnológica de El Salvador, por medio del rector y representante legal Ingeniero Nelson Zárate Sánchez, el cual ha sido revisado y analizado por el área jurídica, cumpliendo lo estipulado en el artículo 4, inciso segundo y la Norma de Educación Continuada, por lo que el Consejo emite el **Acuerdo 5**: Se autoriza el convenio de educación continuada con la Universidad Tecnológica de El Salvador y se giran instrucciones al área jurídica para la elaboración del convenio y realizar el trámite de las firmas respectivas

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la sesión en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licdo. Marlon Antonio Vásquez Ticas
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente